



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

664
2g.

READAPTACION O REINCORPORACION
SOCIAL DEL SENTENCIADO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MARIA SOLEDAD NAJERA PAREDES

ASESOR: LIC. ANIBAL GUILLERMO CUEN RODRIGUEZ

CD UNIVERSITARIA



1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

INTRODUCCION.	1
----------------------	----------

CAPITULO I.

Marco Teórico Conceptual	3
---------------------------------	----------

ANTECEDENTES HISTORICOS :	6
----------------------------------	----------

a). Formas de castigo en las primeras agrupaciones humanas (clan y tribu).	6
--	---

b). Roma.	7
-----------	---

c). Derecho Hebreo.	8
---------------------	---

d). Primer Programa de Reforma Carcelaria año 320 D.C. Constantino.	9
---	---

e). Siglo XVI. Construcción de Establecimientos Correccionales. Londres 1552.	10
---	----

f). César Lombroso y Enrico Ferri.	12 Y 14
g). México 1814. Cédula Real. Fernando VII.	16
1857	17
1880	17
Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente.	19
Constituciones que reglamentaban el Sistema Penitenciario.	20
1). 1812. Constitución Política de la Monarquía Española.	20
2). 1814. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.	20
3). 1822. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.	21
4). 1825. Proyecto de Constitución (José Joaquín Fernández de Lizardi).	21
5). 1842. Voto Particular de la Minoría de la Comisión	

Constituyente.	22
6). 1856. Estatuto Orgánico de la República Mexicana.	23
7). 1857. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.	23
8). 1906. Programa del Partido Liberal Mexicano.	23
9). 1916. Proyecto de Constitución emitido por Don Venustiano Carranza. Querétaro, Qro.	24
10). 1917. Congreso Constituyente.	24
11). 1965. Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Reforma al artículo 18 Constitucional.	25

CAPITULO II.

ACTUALIDAD EN MEXICO.

Marco Jurídico (Fundamentación).	28
a). Leyes emanadas del artículo 18 Constitucional.	30

- Ley que establece Las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.	31
- Reglamento de Reos Liberados, cambió su denominación por "Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social en el Distrito Federal". A su vez quedó abrogada, quedando en su lugar "El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal", y publicada en el D.O. de 23 de Noviembre de 1988.	34
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.	36
- Código Federal de Procedimientos Penales.	56
- Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.	57
b). Fines (Tratamiento y Sanción).	60
- Trascendencia Social de la Privación de la Libertad.	68

- Enmienda del individuo.	68
- Crear conciencia y respeto por sí mismo y a la sociedad (reintegración al conglomerado).	68
- Aplicación de Sanción.	69
c). Autoridades bajo las que se encuentra el Sujeto Privado de su Libertad.	72
1. En Prisión Preventiva -Juez- Como regulador de Procedimiento.	72
Dirección de Reclusorios. (Custodia)	
2. En ejecución de Sanción. - Dirección de Servicios Coordinados de Readaptación Social de Sentenciados - Regulador de Tratamiento.	72
Dirección de Reclusorios - Aplicación - Tratamiento (Custodia) .	
3. Personal capacitado a intervenir en el tratamiento del sujeto privado de su libertad.	74
- Trabajador Social.	75

- Psicólogo.	75
- Criminólogo.	75
- Maestro.	76
- Médico.	76
- Custodio.	77
- Especialista en Area Laboral	77

(Participan cada uno dentro de su ramo para coadyuvar a la eficiencia de la aplicación del tratamiento y buscar verdaderamente la readaptación del sujeto).

CAPITULO III.

Sistema a aplicar para lograr la readaptación del sujeto (Tratamiento individualizado, carácter Progresivo y Técnico).	80
---	-----------

a). Ingreso del Sujeto. - Centro de observación y clasificación

- Período de estudio (Por cada uno de los especialistas ya mencionados). Emisión de dictámenes.	84
---	----

- Período de Diagnóstico - Ingreso a Dormitorio, clasificación según delito.	84
--	----

Asignación de Actividades:

- Laboral.

	-Desarrollo.	
	- Educativo.	
- Período Preliberacional		85
- Asistencia a liberados.		86

CAPITULO IV.

DERECHO COMPARADO.		100
--------------------	--	-----

(Textos de artículos de las Constituciones de otros países, en relación con el artículo 18 de la Constitución Política Mexicana).

a). Cuba.	Art. 7o.	100
b). El Salvador.	14.	101
c). Honduras.	65.	101
d). Nicaragua.	51.	102
e). Panamá.	28.	102
f). Uruguay.		102
g). China.		103

CONCLUSIONES.		107
---------------	--	-----

BIBLIOGRAFIA.		113
---------------	--	-----

INTRODUCCION

El tema a tratar, nace de la necesidad de hacer patente el requerimiento actual de establecer, en principio, un respeto hacia el individuo que ha transgredido las normas legales, luego de ello, un mecanismo al que llamaremos tratamiento, dirigido a que ese ser sea capaz a su debido tiempo de "readaptarse", ya que si bien es cierto y como lo señala el Licenciado Sergio García Ramírez, todo individuo que comete o que ha cometido un delito, por esta circunstancia deberá ser sancionado, siendo que dicha sanción o pena cuando sea corporal, deberá estar apegada a tratamiento de readaptación; pues aunque ha transgredido las normas sociales que imperen dentro de la misma, la persona vive dentro de una sociedad y no en forma aislada, ya que como lo señalamos, la violación de las reglas que le impone la sociedad le hacen ser acreedor a un castigo o tratamiento de enmienda pues anteriormente se encontraba como parte de ese núcleo social; y como más adelante haremos ver en este breve estudio, se constatará que la prisión, es la forma más directa y aflictiva penalizadora, además de llevar al fin mismo del castigo al infractor; deviene también en un medio regenerador al ser, preparándolo durante ese tiempo de aislamiento para llevar una vida mejor a la que tenía antes de su reclusión provocando su enmienda; siendo de no omitirse que la prisión (ya sea preventiva o ejecutora de sanción), conlleva además la protección hacia el conglomerado social, dejándose atrás las rancias ideas de represión y dándole un enfoque a esta medida curativa en la que participan activamente tanto el individuo

penitenciario indispensable y la sociedad misma, entre la que está la familia del sujeto al que no repudiará, y el demás conglomerado social, el que en lugar de mostrar una actitud de rechazo al egreso oportuno del individuo, constatará que el mismo, efectivamente consciente de la negatividad en cuanto a naturaleza misma y los alcances de su acción delictiva, denotará conducta de "readmisión" a los fueros del egresado de prisión.¹

De igual manera cabe destacar, el comentario que al respecto sobre este apartado hace el Licenciado Antonio Sánchez Galindo, en el que expresa que la sociedad organizada se encuentra cimentada en la Ley, y que cuando los sentimientos de solidaridad se ven afectados por fuerzas contrarias a las normas establecidas, aparece un fenómeno al que se le ha denominado "crimen", éste genera inseguridad entre la población que conforma un estado de derecho y bajo esta concepción, la vida en sociedad ha implicado tener que sacrificar un poco, o un mucho, la propia libertad; de no ser así, se cometerían constantes injusticias en perjuicio de los menos dotados y cabe decir desde un punto de vista legal, que todos los seres humanos tienen derecho a idénticas oportunidades en la vida.²

Por lo anterior, es necesaria la intervención del Estado para sancionar las conductas antisociales; pero sin embargo, su actividad estará siempre subordinada a la Ley.

¹ García Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Ed. Cárdenas, México, 1991, Págs. 13 y 14.

² Sánchez Galindo Antonio, Penitenciarrismo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, INACIPE, México, 1991, Págs. 135 y 200.

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

Los conceptos a definir y que dentro de este estudio manejaremos son los siguientes:

1. SOCIOLOGIA.

Es la ciencia que estudia al hombre en su relación con los demás.³

2. DERECHO PENAL.

Es un conjunto de leyes que establecen qué tipos de resultados provenientes de una conducta humana son delitos y la pena que merecen quienes la realizan.⁴

3. DERECHO PENITENCIARIO.

Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad.⁵

4. DELITO.

Es todo resultado de una conducta humana que previsto en la Ley penal de un lugar determinado, amerita una

³Diccionario Omeba. Ed. Buenos Aires, Argentina. 1991. Tomo 28. Pág. 60.

⁴Sánchez Galindo Antonio. Penitenciario. Instituto Nacional de Ciencias Penales. INACIPE. México 1991. Pág. 140

⁵García Ramírez Sergio. Legislación. Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Córdova. México. 1982. Pág. 211.

5. TRATO.

sanción.⁶

Es la forma de comunicación entre los internos y de relación con los demás.

6. TRATAMIENTO.

Es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para convencerlo de que deje la delincuencia y hacerlo apto y productivo en un núcleo social.

7. PENA.

En la antigüedad, era el castigo que se daba por haber realizado una acción dañina calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. Actualmente, diremos que el sentido efectivo de la pena no es un castigo, sino readaptación; y misma que es con base de la sustitución del castigo por talleres, escuelas, campos deportivos, espectáculos, conferencias, etcétera.

⁶Op. Cit. Pág. 220.

8. READAPTACION.

Incorporar de nuevo al sujeto a la vida social o laboral.

9. DELINCUENTE.

Es un ser humano que comete un acto antisocial infraccionando al Derecho Penal aceptado y establecido en un tiempo y lugar determinado.

10. DELINCUENCIA.

Es la tendencia que un grupo social mantiene en torno a la realización de ciertos delitos o crímenes específicos.

11. CRIMINOLOGIA.

Es la ciencia que estudia y explica las causas por las que el delincuente comete el crimen y acontece el delito, así mismo explica porqué existen las tendencias específicas de la criminalidad, igualmente estudia los factores que contribuyen a la comisión del delito.

12. CONDUCTA.

Es la forma de ser de cada persona o de conducirse en el medio social al que pertenece.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

a). FORMAS DE CASTIGO EN LAS PRIMERAS AGRUPACIONES HUMANAS (CLAN Y TRIBU).

Desde los principios de la existencia del hombre, cuando este empezó a agruparse para tratar de protegerse, hubo normas impuestas dentro de ese pequeño clan y tribu, mismas que delimitarían los derechos y obligaciones que les corresponderían, también desde el principio, hubo quienes transgredían esas normas primarias haciéndose de esta forma, acreedores a diversas sanciones.⁷

Encontramos que primeramente se trataba de castigar al hombre de una manera ejemplar para que otros vieran la suerte que correrían si llegaran a cometer esa misma acción; en ese castigo impuesto se era excesivamente despiadado, se ideaba todo tipo de muerte llegando casi a la locura persecutoria y no descansando hasta acabar completamente con el culpable.⁸

Posteriormente con el continuo avance de la civilización, lo que antes significaba una muerte segura y sin trámite alguno, se convirtió en un pequeño e improvisado proceso, aunque éste también terminaba con crueles y

⁷ Ventura Silva Sabido. Derecho Romano. Ed. Porrúa, México. 1982. Págs. 23 a 35.

⁸ Petil Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Porrúa, México. 1982. tomo I. Pág. 80.

desproporcionados castigos; los procesos algunas veces se hacían largos y tediosos, el acusado que primeramente era detenido por otros, era amarrado a un árbol para posteriormente esperar lo que sería su sentencia, más luego se prefirió tenerlo encerrado en pequeñas fortalezas construidas con ese propósito; cabe hacer hincapié, que estas prisiones rudimentarias eran usadas solamente mientras el delincuente era juzgado y nunca después, pues en la mayoría de los casos o casi siempre le era impuesta la pena de muerte, de lo que se desprende que nunca se esperaba la enmienda del o de los individuos.⁹

b). ROMA.

En Roma encontramos la primera cárcel denominada "Latómia", que continuando con carácter de prisión preventiva fue construida en los años 670-620 A.C. por Tulio Hostilio, y precisamente respecto a éste en el libro 48 del Digesto, Título 19, fragmentento 8, párrafo noveno, se encuentra dispuesto que "Cancer enim ad continendos homines nun ad puniendos haberi debet", y así mismo en las Siete Partidas se halla escrito que: "Ca la carcel non es dada para escarmentar los yerros, más que guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados".

⁹Bravo González Agustín. "Derecho Romano". Ed. Porrúa. México. 1935. Págs. 22 o 30.

c). DERECHO HEBREO

En el derecho hebreo la prisión tenía dos funciones; una era evitar la fuga y la otra servía como una sanción que actualmente podría compararse con la institución de la "cadena perpetua" por cuanto consideraban que era indigno de vivir en una sociedad el que infringía la ley.

Por otra parte, había una gran influencia religiosa que a la vez se convertía en irracionalidad. El Marqués de Pastoret señala que "al autor de un delito se le debía encerrar en un calabozo", pero éste no tenía más de seis pies de elevación, era tan estrecho que el delincuente no podía extenderse en él, y sólo se le mantenía a pan y agua hasta que su extrema debilidad anunciaba una muerte próxima.

Asimismo, diremos que existían distintos tipos de cárceles según las personas y la gravedad del delito cometido, esto indicaba un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena se aplicaba también para los homicidas sin testigos. En este caso, al acusado se le alimentaba a pan y agua "de miseria", según los textos.¹⁰

¹⁰Del Pont Luis Varco. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas. México. 1986. Págs. 40 y 41.

**d). PRIMER PROGRAMA DE REFORMA CARCELARIA, AÑO 320
D.C.CONSTANTINO.**

Hallamos pues, en el año 320 D.C., el primer programa de Reforma Carcelaria, en la Constitución imperial de Constantino, cuyos puntos principales versaban sobre:

- 1). La separación de los reos por sexo.
- 2). Prohibición de los rigores inútiles.
- 3). Obligación del Estado de mantener a los presos pobres.
- 4). Obligación de tener un patio bien soleado para alegría y salud de los presos.

De cualquier forma las prisiones deberían ser seguras, por lo que no podían dejar de ser grandes y horribles edificios en los que reinaba la más completa desolación.

La primera vez que se usó la pena como penitencia por los delitos cometidos fue en el Derecho Canónico en la Edad Media, y al mismo tiempo se inicia el concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora se comenzó a usar el castigo de prisión para los herejes y clérigos infractores del Derecho Canónico.¹¹

¹¹Co. Ct. Páq. 602 a la 683

e). SIGLO XVI. CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS CORRECCIONALES. LONDRES 1552.

A mediados del siglo XVI, se construyen expreso, establecimientos correccionales para vagabundos, prostitutas y mendigos, el primero que se construyó fue en Londres en 1552 al que se le denominó "Casa de Corrección". De igual forma en Amsterdam se construyeron también este tipo de "casas", y la sección de hombres fue abierta en 1586 a la que se denominó "Rasphuis", en ella los reclusos raspaban maderas usadas como colorantes; más tarde en 1596 se contó con una nueva sección dedicada a las mujeres y se denominó "spinhuis", en la que sus habitantes se ocupaban de hacer hilados y tejidos; tanto en una como en otra se tenían a personas vagabundas condenadas a prisión donde algunas eran internadas voluntariamente por sus familiares, más en los dos sitios se veía una combinación de trabajo duro y monótono con férrea disciplina y castigos corporales, en 1600 se construyó otra sección que sería destinada a "jóvenes problema".

Las exageraciones fueron continuando a través del tiempo puesto que se veía en todos los ingresantes a las prisiones algo permanentemente indeseable a la sociedad.

En el siglo XVII se abrió un periodo llamado "Humanitario Individualista", iniciado por César Bonnesana, Marqués de Beccaria, cuya idea primordial

era..."es mejor prevenir los delitos que penarlos". A través de su obra "De los delitos y de las Penas", Beccaria intentó dar una base de derechos mínimos del delincuente frente al estado; de interesantes y controvertidos puntos constó esa obra que repercutió indudablemente en la Legislación Penal, limitando los alcances de la pena de muerte y de las torturas dentro de las prisiones, se procuró dar una pena proporcional al delito cometido encuadrando los derechos del Juez para tratar de aplicar una justicia más eficaz; notablemente impresionado con las condiciones infra humanas a que eran dejados los reos y del estado en el que se hallaban las prisiones de su época, Beccaria intentó con su libro que lograra la templanza de las penas para encontrar una relación más equitativa entre el delito, la pena y las medidas de seguridad. Para dar un matiz de las ideas de Beccaria, transcribiremos la parte final de su obra: "...para que toda pena no constituya un acto violento de individuo, o de muchos contra un ciudadano particular, dicha pena deberá ser esencialmente pública, inmediata, necesaria, la mínima de las posibles, proporcional al delito y prescrita por la leyes...". Aquí se puntualizó la necesidad de prevenir los delitos antes de reprimirlos, simpatizando así con las ideas de Howard Blackstone y Bentham, quienes intentaban la supresión de las penas que resultasen crueles e infamantes así como de las prisiones ajenas a toda atención en las que se pretendía la intimidación del individuo mediante la ejemplaridad y la expiación.

Garófalo y Ferri, intentaron realizar un estudio más concreto al delito; posteriormente se publicó la obra "Fundamento Jurídico de la Pena Correccional" por el profesor Saleilles, principiando con ella la clasificación del

penado y continuando así aunque lentamente, la mejoría en el tratamiento de éstos y la organización de los establecimientos penales.

ñ. CESAR LOMBROSO.

Así pues, entrando un poco más al estudio de César Lombroso, señalaremos que nació en Italia, fue considerado el iniciador de la Antropología Criminal que más tarde se convertiría en la ciencia que hoy conocemos como "Criminología"; se titula en el año de 1858 en la carrera de Médico, al empezar el siguiente año su país entra en guerra, razón por lo que se incorpora al ejército como Médico de Combate; más tarde realiza estudios en los que descubre que el alcohol no sólo servía para beber sino también fungía como poderoso desinfectante; en el año de 1863, se le concede dar clases de psiquiatría en el Hospital de Santa Eufemia en Pavia, en ese año escribe su libro titulado "Medicina Legal de los Enajenados Mentales"; más tarde en 1864, obtiene la clase de clínica para enfermos en Pavia, y posteriormente en 1871 al encontrarse observando el cráneo de un delincuente, descubre que existen una serie de deformaciones craneales y similitud o relación con la de algunos animales, y al compararlos, lo llevo a la conclusión de qué era lo que determinaba al delincuente.

Siguiendo más adelante con sus estudios, Lombroso determina que el hombre criminal no era una persona normal sino que contaba con peculiaridades que hacían de él un tipo especial. Así en el año 1897, publica su libro "El Hombre Delincuente", en el que hace una descripción de los rasgos antropológicos, psíquicos y sociales de estos y donde con sólo observarlos se podría determinar su naturaleza criminal.¹²

De acuerdo a todos los estudios realizados por César Lombroso (considerado el padre de la Criminología), concluye que de los pueblos salvajes y la vida normal del hombre primitivo, era el delincuente un ser que conservaba ese estado salvaje del hombre prehistórico. Aunado a todo lo anterior, también encontró que presentaba signos de inferioridad orgánica y psíquica, que se traducía en menor capacidad craneana, que no tenía sensibilidad moral ni remordimientos, así como la imprevisión en un grado portentoso e impulsivo.

De igual forma, al continuar sus investigaciones para llegar a determinar el porqué de la existencia de la criminalidad, consideró al delincuente como un tipo de humanidad que existió, estableciendo por las mismas que la delincuencia congénita, podía identificarse con la locura moral, para encontrar finalmente un fondo de epilepsia, tomando en cuenta como factores primordiales los antropológicos y especialmente los craneológicos.

¹²Lombroso Cezar. "Los Criminales". Ed. Siglo XXI. Mexico.1967. Págs. 126 a la 190.

Esta teoría encontró opositores en lo referente a las características Lobrosiayanas, uno de ellos fue el pensador Gabriel Tarde, quien enunció de una manera clara... "El individuo, aún cuando fuera primitivo, no implicará necesariamente que actuara de una manera antisocial en su medio originario, ya que el ser humano es naturalmente adaptable, y por lo tanto, con una inteligencia de bajo nivel al normal, podría adaptarse muy bien dentro de la época en que le tocara vivir".¹³

ENRICO FERRI.

Es considerado el fundador de la Sociología Criminal. Este autor se esforzó por elevarse a una concepción más basta, dándoles a los factores sociales un lugar de importancia tomando en cuenta igualmente los aspectos biológicos y geográficos. El marco de su teoría ecléctica de los factores criminógenos, es de donde se sitúa la obra sociológica de Ferri, así como las consecuencias que de ella extrajo en relación a los sustitutivos de la pena.

Su idea principal fue que si las influencias geográficas y sociales constituyen el caldo de cultivo de la delincuencia, queda saber porque entre un cierto número de sujetos sometidos a esas influencias, es tal individuo y no otro el que llega a ser delincuente, en consecuencia el delito es un fenómeno de

¹³Tarde Gabriel: "Estudios Penales y Sociales". Ed. Botto: México 1945. Págs. 54 a la 122.

origen complejo tanto biológico como psicosocial, con modalidades y grados diferentes según las circunstancias de las personas y cosas de tiempo y lugar.¹⁴

En 1896, Enrique Ferri, en el Cuarto Congreso de Antropología Criminal, sostuvo que en todo delito interviene el determinismo complejo y decisivo de la Constitución Antropológica, el medio telúrico y social.

Basado en lo antes expuesto, el autor divide los factores criminógenos en antropológicos, físicos y sociales.

Esta clasificación suscitó y suscita a la fecha, cierto número de críticas (Gabriel Tarde hizo notar que los factores físicos, no deben constituir una categoría aparte, dado que no actúan más que identificándose a los factores antropológicos o sociales), a lo que Ferri respondió que los factores sociales actuaban también identificándose con las condiciones biológicas del delincuente como eran la miseria, las costumbres, las tradiciones, y el orden público.¹⁵

El mayor mérito que tuvo Ferri no es sólo el haber tenido una visión sintética del problema criminal, lo cual conduce a considerarlo, a justo título, como el verdadero fundador de la sociología criminológica, en virtud de haber aportado grandes investigaciones en este aspecto.

¹⁴Ferri, Enrique "Sociología Criminal", tomo I, Ed. Reus, Madrid, España, 1963, Pag. 204 a la 214.

¹⁵Tarde, Gabriel, Filosofía Ferri, Et. A. Stark, Lyon Francia, 3a Ed. 1922, Pág. 81

Dichas investigaciones en particular se refieren a la evolución general de la delincuencia, ya que según él, está conforma un número determinado de delitos que se producen con una regularidad dada en tanto subsistan las condiciones ordinarias de la vida social; y son las perturbaciones accidentales de la misma, las que modifican esa regularidad, pero si en un plano general la saturación criminal aparece como dependiente de las influencias sociales en el terreno de un delito particular, uno no se encuentra nunca en presencia de un fenómeno exclusivamente biológico ni de un producto exclusivo del medio físico y social, en la comisión de todo delito el predominio determinante de uno de los tres órdenes de factores varía, pero los tres se encuentran siempre.¹⁶

Posteriormente, Ferri se dedica a despejar la influencia de la civilización contemporánea sobre la delincuencia y desde ese punto de vista, constató que está pasa cada vez más de las formas violentas (musculares) a las formas intelectuales (astutas), que pasan del estado agudo al estado crónico.¹⁷

g). MEXICO. 1814. CEDULA REAL. FERNANDO VII.

Para nuestro país, encontramos que en Julio 25 de 1814 fue publicada una Cédula Real por Fernando Séptimo, con la que se trató de dar a los

¹⁶Ob. Cit. Pág. 210 y 231.

¹⁷López Rey Manuel. Introducción al Estudio de la Criminología. Ed. Biblioteca Jurídica Aguilón. Mexico. 1982. Pág. 20.

reclusos mayor higiene y seguridad por el bien de su salud, brindándoseles también trabajo para mantenerse y reformarse, donde además se obligó a los Jueces a visitar a menudo las cárceles para cerciorarse del trato dado a los internos y recibir sus quejas.

MEXICO, 1857.

Posteriormente en 1857, las visitas anteriormente señaladas se reemplazaron por extractos de informes recibidos semanalmente por los Jueces criminales al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MEXICO, 1880.

En el año de 1880, las visitas se reestablecieron por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y fueron expuestas a cargo de la Junta de Vigilancia de Cárceles del Ayuntamiento de México, esta junta se integraba por ocho personas y era presidida por el Regidor de Cárceles del Ayuntamiento de México, en lo referente al trabajo (pago y distribución de lo ganado) de los internos, resultó ilusorio por no contar con los medios suficientes para que estos realizaran la labor.

El Agente del Ministerio Público, también se debía percatar del fiel cumplimiento de la sentencia así como de evitar abusos y átropellos.

La cárcel de "Las Cocheras" de la Inquisición, la cárcel de "Belem", las prisiones de "San Juan de Ulúa"; todas ellas fueron famosas en su tiempo por las nulas condiciones de atención (tan deplorables) y por sus faltas de garantías hacia los internos; en especial es de relevante importancia señalar, que a la cárcel de San Juan de Ulúa, eran enviados los sentenciados que se estimaban peligrosos, a los cuáles se consideraba que nunca iban a regresar después de compurgar dicha sentencia, pues esta cárcel era una fortaleza en la que los presos sufrían las humillaciones más crueles, ya que en vez de tener cuidadores o celadores, tenían capataces quienes los maltrataban y los hacían verse peor que animales; las celdas, eran tan estrechas que se dice que muchas veces tenían que dormir sentados pues se ponía en ellas más del cupo de internos; los castigos como ya se señaló eran impredecibles así como las condiciones de insalubridad a que estaban expuestos, ya que si no morían del mal trato, morían de enfermedades contagiosas y sobre todo de las causadas por la humedad del mar.¹⁸

¹⁸Ib. Cit. Pág. 311 y 312.

CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y DELINCUENTE.

Documento que surge en el año 1955 y del que nacen nuestras normas mínimas en 1971 sobre readaptación social del delincuente, en ella se cimenta la ejecución penal en nuestro país y dan vida a la acción de los penitenciaristas mexicanos.

Dentro de los elementos teóricos se encuentra entre otros, la concepción arquitectónica de los reclusorios, el perfil del personal penitenciario, los sistemas de tratamiento; las instituciones de auxilio, la atención paralela a la familia, el medio criminógeno y la víctima.

El universo de los elementos prácticos es inagotable, mencionaremos sólo dos que comprendían a los demás; prevención de disturbios y favorecimiento del clima readaptatorio.

En el primer caso, se incluía la prevención de fugas, resistencia organizada, motines, agresión a la autoridad y prevención de los delitos realizados por los mismos internos y de algunos empleados. En el segundo, incluiremos el mantenimiento de las instalaciones, el trato cotidiano a los internos, los suministros de alimentación, el sistema de solución al problema sexual, las actividades laborales idóneas y las acciones que contribuyen a

favorecer un clima en que florezca la readaptación social.¹⁹

CONSTITUCIONES QUE REGLAMENTABAN EL SISTEMA PENITENCIARIO.

1). 1812. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

Artículo 297 "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no molestar a los presos; así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia y separados de los que el Juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos."

2). 1814. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA.

Artículo 21."Sólo las leyes pueden determinar los casos en que puede ser acusado, preso o detenido algún ciudadano".

¹⁹Sánchez Colindo Antonio. Penitenciarismo, La Prisión y su Manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. INACIPE. México. 1991. Pág. 24 y 25.

**3). 1822. REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO
MEXICANO.**

Artículo 72."Ningún Mexicano podrá ser preso, oír queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto, el que el sujeto quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días, y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquella providencia".

**4). 1825. PROYECTO DE CONSTITUCION FORMULADA POR JOSE
JOAQUIN FERNANDEZ DE LIZARDI.**

Artículos 25 al 31.Existencia de departamentos de oficios y artes mecánicas:

- * Dirigidos por profesores idóneos.
- * Se clasificará al preso según su oficio o el que escoja.
- * De lo ganado dos partes:
 - + Para el fondo de la cárcel.
 - + Para él y su familia.
- * Se recogerán los implementos para mayor seguridad.
- * No saldrá el reo en libertad hasta ser examinado por el oficial aunque ya haya compurgado su sentencia.
 - +Prohibición de naipes,dados,licores y armas cortas.

**5). 1842. VOTO PARTICULAR DE LA MINORIA DE LA COMISION
CONSTITUYENTE.**

Artículo 5,fracción IX.

- Separación de detenidos y presos.
- Obligación de que el supuesto delincuente quede a disposición del Juez competente.

**NOVIEMBRE 2. SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE
LA REPUBLICA MEXICANA.**

Artículo 13, fracciones XII y XVII.

- Separación de detenidos y presos.
- Regulación del término para decidir situación jurídica.
- Obligación de tenerlos en edificios que estén en la residencia del Juez competente.
- Prohibición de tratamientos penosos.
- Imposición de trabajo procedentes según el caso.

6). 1856. MAYO 15. ESTATUTO ORGANICO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Artículo 49.

- Separación de presos y detenidos.
- Prohibición de tratamientos penosos.
- Fijación de trabajo y procedente según el caso y de medidas de seguridad pertinentes en las prisiones.

7). 1857. ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

Artículo 66 y 67.

- Naturaleza de las cárceles como lugares de seguridad para los internos prohibiendo los padecimientos innecesarios.
- Separación entre los formalmente presos y los sólo detenidos.

8). 1906. JULIO 1° PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

Punto 44.

- Establecimiento de Colonias Penitenciarias de regeneración en lugar de cárceles y penitenciarias.

**9). 1916. DICIEMBRE 1º PROYECTO DE CONSTITUCION Y MENSAJE
DE DON VENUSTIANO CARRANZA. QUERETARO,QRO.**

-Prisión solo por el delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal.

-Separación del lugar de prevención al de extinción de las penas.

-Reos de más de dos años, extinción en colonias penales dependientes del Gobierno Federal fuera de las poblaciones y sustentado cada uno por su Estado.

10). 1917. Febrero 5. CONGRESO CONSTITUYENTE.

Artículo 18."Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto al que se destinase para la extinción de las penas y estaran completamente separados".

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, (falta en sus respectivas jurisdicciones) el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

**11). 1965. Febrero 23. REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION.**

Artículo 18. "Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados, los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimiento dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de Menores Infractores.

Los reos de Nacionalidad Mexicana, que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República Mexicana para que cumplan sus condenas con base en el sistema de readaptación social, previstos de éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos de orden federal en toda la República, o del Fuero Común en el

Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes Locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.²⁰

²⁰Senados de la República, El Proceso Legislativo de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y las Reformas a los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal. XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1971, Pág. 10 y 55.

CAPITULO II

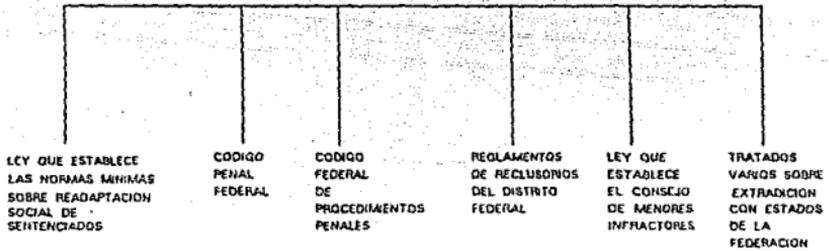
ACTUALIDAD EN MEXICO.

MARCO JURIDICO (FUNDAMENTACION).

La base del Sistema Penitenciario Mexicano, lo es precisamente el artículo 18 Constitucional, el que demarca que la prisión preventiva solo tendrá lugar por delito que merezca pena corporal; ordena separación absoluta entre la prisión preventiva y la de ejecución. Así como entre hombres y mujeres, destina tratamiento especial para menores infractores. Confiere responsabilidades a las autoridades ejecutoras para lograr la readaptación social del delincuente; habla sobre los tratados de extradición de extranjeros, sentenciados y la coordinación entre la Federación y los Gobiernos Estatales. Sin omitirse que a su vez, dicho numeral resulta soporte y complemento a los también dispositivos constitucionales: artículo 13, el que señala abstracción y generalidad en las leyes y tribunales; habla sobre fuero de guerra; artículo 14, que prohíbe la aplicación retroactiva perjudicial, la analogía; instituye la garantía de audiencia, la legalidad y debido proceso; artículo 15, que destierra el motivo de extradición, a lo que signifique atropello de las garantías del individuo; artículo 16, establece premisas legales de iniciación del procedimiento penal; así como se refiere concretamente a formalidades de diligencias de cateo; artículo 19 nos habla sobre la formal prisión, relativo a las formalidades que deben seguirse, y las exigencias de contenido, tocando ya sobre garantías del individuo privado de su libertad; artículo 20 precisa las garantías del procesado, como lo son: la

concesión de beneficio de libertad provisional; la prohibición de obligarle a declarar en su contra; la obligación de informarle oportunamente la naturaleza, contenido y alcances de la acusación. Las garantías de contar con elementos con los que pueda defenderse y carearse con sus imputadores; el término para decidir su juicio y la asistencia de su defensa. El numeral 21, demarca funciones propias y exclusivas de la Autoridad Judicial, Ministerio Público y Policía Judicial; artículo 22 prohíbe penas infamantes al individuo y también destierra del cuadro de penas la de muerte. Todas éstas garantías de seguridad jurídica y legalidad que el individuo, no obstante su condición de encausado, tiene para oponer frente al Estado; así como la autoridad es limitada algunas veces en su actuar, como lo constatamos, y en otras se le imponen obligaciones, pues de ese abstenerse y actuar derivan preceptos importantes a preservar los derechos individuales de quien se encuentra inmiscuído en un proceso penal.

**4). LEYES EMANADAS DEL ARTICULO 18
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Es una respuesta del Gobierno Federal, ante la imperiosa necesidad de complementar un sistema penitenciario acorde a la realidad buscando mejores resultados en la prevención del delito del tratamiento de los delincuentes, siendo posible de esa manera la mejor protección de la sociedad, mediante la verdadera readaptación social de los individuos, incrementando su educación y su reforma.

Esta es un Ley netamente emanada del artículo 18 de nuestra Constitución, y se ha procurado junto con ella tomar las corrientes más avanzadas en cuanto al caso respecta, para que los esfuerzos realizados tornen en verdad el cause deseado.

Sus antecedentes se encuentran en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que a partir de 1955, se han llevado a cabo en Ginebra, Londres, Estocolmo y Kioto.

Con la aplicación de esta Ley se busca la enmienda del individuo, para crear en este una conciencia de respeto a sí mismo y a la sociedad, que hagan

desde su reingreso a la misma llevando una vida pacífica y útil, ya que se destaca el renglón de la capacitación para el trabajo, dejando atrás la idea de este como un medio de castigo, tomándose como un instrumento idóneo de la liberación moral y social de los internos.

Es importante recalcar que conforme a estas normas se dá al interno un trato individual respecto de su situación particular, derivándose de este el tratamiento que deberá aplicársele y posteriormente los resultados así como mejoras obtenidas mediante el mismo.

El personal capacitado y con vocación, es un elemento esencial para el éxito de esta aplicación, que en resumen su fin primordial es que el delincuente al ingresar al establecimiento penal siga conservando su calidad de ser humano, y que con base a ello, siga superándose hasta ingresar a la sociedad con nuevos deseos para vivir mejor y honradamente.

El sistema conforme a esta Ley, se aplica en el Distrito Federal y en algunas entidades federativas adheridas a ella por medio de un convenio.

La Ley de Normas mínimas está vigente desde 1971, fue creada con el propósito de que el sistema penitenciario de nuestro país, tuviera una mejor organización, así pues, este Cuerpo Legislativo contiene disposiciones de orden jurídico-social, cuyo objetivo principal es la verdadera readaptación social de la persona que ha delinquido, y, después de habérsele sentenciado se encuentra

compurgando una pena en los Centros de Readaptación Social.²¹

Una de las últimas innovaciones del sistema carcelario basada en experiencias en otros países trata la privación de la libertad procesional o por sentencia como un periodo de "desarrollo" para el individuo que ha sido clasificado como no concordante con su sociedad.

Sus Capítulos:

- I. Habla sobre finalidades de esta Ley.
- II. Personal que interviene en el debido funcionamiento del sistema penitenciario.
- III. Sistema (tratamiento Individualizado).
- IV. Asistencia al liberado.
- V. Remisión Parcial de la Pena.
- VI. Normas Instrumentales.

Y de sus análisis podemos considerar los siguientes elementos como fundamentales en un régimen penitenciario:

- a). Separación del régimen de prisión.
 - 1.- Prisión Preventiva.
 - 2.- Prisión en cumplimiento de la pena.

²¹ Ob. Cit. Págs. 25 a la 33.

b). Medios de Readaptación Social de Delincuente:

- 1.-Trabajo.
- 2.-Capacitación del mismo.
- 3.-Educación a los internos.

c). Separar a los internos por sexos:

- 1.-Establecimientos para hombres.
- 2.-Estancia para mujeres.

d). Convenios para la extinción de la delincuencia.

e). Establecimientos para los Menores Infractores.

**PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**SUSTITUYE AL ANTERIOR "REGLAMENTO DEL PATRONATO DE
ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL EN EL DISTRITO
FEDERAL."**

En veinte artículos sienta bases tendientes a auxiliar a la adecuada reincorporación social, tanto de los liberados, externados, así como de las

víctimas del delito, mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral, analizándose la evolución de la conducta de los sujetos en atención, orientándola en base a criterios de prevención de actos antisociales. Se hace hincapié que las medidas a tomar se aplicarán, previo estudio de cada caso. Para la eficacia de su labor, el Patronato se apoya en diversas Instituciones Jurídicas como lo son Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de la República, H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Organizaciones de Abogados del Distrito Federal, Congreso del trabajo, Periódicos de la Ciudad de México, etcétera. La idea primordial de la creación de este reglamento, es la de complementar el tratamiento que se aplicó al sujeto durante su internamiento, siendo esta una fase vital para el mismo, pues se tiene en ella el reingreso del propio individuo al conglomerado social; más el rechazo por parte de éste, que casi siempre se ha dado, da por resultado lógicamente que la persona se siente defraudada en su ímpetu readaptatorio, más si por el contrario, la sociedad misma trata de aceptar al sujeto nuevamente luego de tenerle por apto para su reingreso, existe alto índice de probabilidades para que realmente el tratamiento aplicado tenga óptimos resultados y así en su oportunidad, descartar la posibilidad de que se de la reincidencia en el propio sujeto; ya que en un momento dado, el individuo que al egresar de prisión encuentra rechazo ya sea familiar, en el ámbito social o bien que encuentra dificultad para allegarse medios económicos lícitos puesto que su tacha es óbice para ser aceptado en algún trabajo, lo más seguro es que busque nuevamente medios antisociales para sentirse aceptado, y en su caso, llegue a reincidir delictivamente. Es importante recalcar que no sólo se observa

al adulto que ha alcanzado su libertad, sino que el Reglamento contempla asistencia en los términos conducentes señalados, a los externados, y a los menores que a su vez han egresado de la Institución correspondiente así como a las víctimas del delito, aspecto importantísimo y que será tutelado según el caso.

Este reglamento nace directamente del artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.²²

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO
FEDERAL.**

En su parte General encontramos:

TITULO SEGUNDO.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- A. Prisión.
- B. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- C. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir

²² Piña Palacios Javier, Derecho Penitenciario Ed. Porrúa, México, 1995, Págs. 55 y 66.

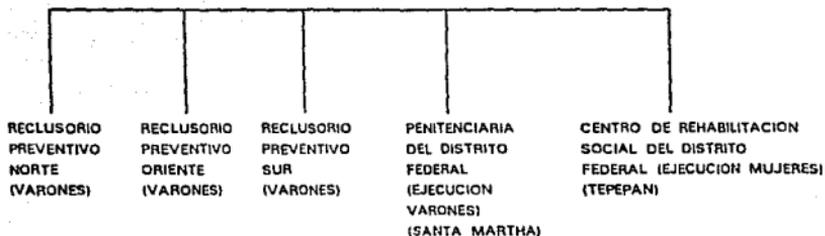
estupefacientes o psicotrópicos.

- La prisión es la privación de la libertad corporal del sujeto, su duración podrá ser de 3 días a 40 años (excepcionalmente 60 años).

Los lugares de extinción son:

- Colonias Penitenciarias.
- Establecimientos o lugares señalados por las Leyes o por el Órgano Ejecutor, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL



RECLUSORIO RECLUSORIO RECLUSORIO
FEMENIL FEMENIL FEMENIL
(PREVENTIVO) (PREVENTIVO) (PREVENTIVO)
AREA DE
INIMPUTABLES

**POR ENTRAR EN FUNCIONES EL RECLUSORIO PREVENTIVO PONIENTE EN CUAJIMALPA.

1. TRATAMIENTO EN LIBERTAD. (De imputables). Entraña la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, en su caso (todo bajo la Ley) que tiendan a la readaptación social del sentenciado, bajo el cuidado y supervisión de la autoridad ejecutora. El tratamiento no puede rebasar la pena de prisión impuesta.²³

2.- TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD. Alterna períodos de reclusión y libertad según sea el caso y necesidades, las modalidades de este tratamiento son:

- Externación durante semana (laboral o educativa) y reclusión en fines de semana.

Este tratamiento es una novedad para la penología que es aplicada desde hace treinta años a la fecha en varios países; ha sido criticado, pero a pesar de todo sus resultados han sido favorables; debería aplicarse en nuestro país, aprovechando la celdas que quedan libres los fines de semana por los reclusos que salen por estar en fase preliberacional.

Por otro lado diremos que esta pena evita los principales defectos de la prisión, permitiendo además el tratamiento y control del delincuente, impidiendo

²³Dr. Rodríguez Manzanero Luis. La Crisi Penitenciaria y las Sustitutas de Prisión. Instituto Nacional de Estudios Penales. INACIPE. Cuaderno 13. México 1994. Pags. 62 y 63.

la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, la prisionalización, etcétera.²⁴

ARRESTO VACACIONAL.

Este sistema, junto con el arresto de fin de semana, son sustitutivos aconsejables para penas de prisión que sean cortas. Consiste en privar al reo de su libertad durante las vacaciones en su trabajo o en la escuela que le correspondan; desde luego, va a quedar limitada a sujetos que tengan una actividad estable y en los que sea prudente de acuerdo con el dictamen del Consejo Técnico Criminológico.

Este puede aplicarse sumando el fin de semana y combinarse con salidas vacacionales de los reclusos en preliberación, para que las instalaciones puedan ser aprovechadas.

Por otra parte, también diremos que este sistema sería perfecto al aplicarse en los casos de penas administrativas, o sea "el encierro durante quince días por violaciones a las disposiciones de policía o buen gobierno"; quincena durante la cual la persona pierde el trabajo, es chantajeado y vejado,

²⁴Rico José Ma. Medios Substitutivos de la Pena de Prisión. Cuadernos Panameños de Criminología. Universidad de Panamá. Panamá. 1985. Pág. 86

quedándole el camino libre a la delincuencia.²⁵

ARRESTO NOCTURNO.

Este tratamiento, permite al recluso salir a trabajar o a estudiar sin tener que esperar a que llegue su etapa preliberatorias, se dá en forma de sustitución, o sea que los reclusos regresen en la noche. Todas estas son modalidades mismas del tratamiento en semilibertad.

CONFINAMIENTO.

Consiste en la obligación de recibir en un determinado lugar y no salir de él, puede ser con vigilancia de la autoridad o sin ella.²⁶

Esta medida va a tener un valor alto en cuanto a que la población sea pequeña, en tanto que para las grandes ciudades es difícil por la facilidad de desplazamiento.

²⁵Ob. Cit. Págs. 83 y ss.

²⁶Edgardo Mac Iver Luis. La Crisis de las Penes Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios. Congreso Panamericano de Criminología. Buenos Aires, Argentina. 1979. Págs. 77 y ss.

La gran ventaja del confinamiento, es que el sentenciado sigue su vida normal sin exponerse al encarcelamiento y sin las desventajas de la colonia penitenciaria.

ARRESTO DOMICILIARIO.

Este sistema es de muy escaso uso, toda vez que es factible de aplicarse en poblaciones pequeñas, de otra forma su control sería muy difícil. También diremos que es una pena inequitativa, ya que aquellas personas que vivan en un palacio o en una casa con comodidades, no sufrirán de la misma forma que las que vivan en una choza o en un cuarto de vecindad.²⁷

3. PENAS LABORALES. Es hasta hace poco tiempo que se empezó a pensar en el trabajo como sustitutivo de la pena de prisión, ya que éste se realiza en libertad.

Este trabajo que se realiza en libertad, va a representar múltiples ventajas, pues el reo no perderá la continuidad de su vida familiar y social, siendo pena barata y productiva.²⁸

²⁷Ob. Cit. Pág. 64.

²⁸Costa Arellano. Revistas Antropológicas y Protectoras de la Legislación Mexicana. S.P.E., México, 1931. Págs. 82 y 25.

Se ha visto que la aplicación de este sistema es conveniente, y tal es el caso de los países socialistas donde se tiene un control estatal de las empresas.

De igual forma, se piensa que es aconsejable darle al trabajo un sentido social en beneficio de la colectividad en una de sus modalidades, ya que supone el desempeño obligatorio de una labor en el lugar habitual del delincuente con una remuneración reducida (25%) durante un período no superior a un año, además se le añaden varias restricciones como es el no tener derecho a vacaciones y no poder cambiar de trabajo, esto se encuentra regulado por los artículos 27 y 29 del Código Penal Federal.

PENAS PECUNIARIAS.

Son aquellas como su nombre lo indica, afectan el patrimonio del delincuente, básicamente son dos: la multa y el decomiso.

MULTA.

Es junto con la prisión la pena más extendida y se le ha considerado el sustitutivo ideal de aquella, empero diremos también, que la multa dista de ser la pena ideal para los delincuentes, y para ello es necesario encontrar un adecuado sistema de multa para que pueda operar como sustitutivo .

Actualmente, se ha propuesto la aplicación del sistema de día multa, en el cual el reo deberá pagar de acuerdo a sus ingresos diarios, los que deberá de comprobar.

En esta forma, el Juez dictará sentencia en días de ingreso y no en cantidades concretas de dinero; evidentemente, por otro lado, tendríamos el problema de las personas que no trabajan y en cuyo caso se les haría la sustitución por pena laboral.²⁹

Un problema grave que es necesario mencionar es la costumbre que se tiene de sustituir la multa por la prisión en los casos de insolvencia.³⁰

²⁹Op. Cit. Pág. 85.

³⁰Op. Cit. Pág. 86, ss.

~~LA CONFISCACION.~~

Recae sobre los bienes presentes y futuros del condenado a esta pena rigurosa; considero que no merecen ser retenidos como medida sustitutiva del encarcelamiento.

Afortunadamente, la confiscación de bienes ha desaparecido del panorama penal, y está específicamente prohibida a nivel Constitucional, por una buena parte de los países occidentales.

EL DECOMISO.

El decomiso puede ser ordenado por el Juez como pena principal o accesoria, y puede ser también una medida de seguridad.

De esta forma, la pérdida de la cosa a favor del Estado es el resultado de delitos como el contrabando, en que se comercia con géneros prohibidos; y es accesoria cuando se priva al delincuente de los instrumentos para cometer delitos, lo que está regulado por el artículo 40 del Código Penal Federal.³¹

³¹ Juez Constanancio Bernales de Derecho Penal. El Código Penal. México, 1964. Pág. 121.

REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LA SUSTITUCION DE PRISION.

1. Ser delincuente primario; la falta de antecedentes penales es precisa asi como fundamental para la concesión de cualquier beneficio de esta naturaleza, dado que deja exclusividad a quien tiene mayor oportunidad de readaptación. Los reincidentes o habituales quedan fuera de este marco jurídico, porque el Legislador previó que tales sujetos ya son destinados a otro tipo de tratamiento que sea dotado de mayor rigidez y que contenga más protección a la sociedad. Otro aspecto importante a tratar, es precisamente la situación de quienes no teniendo antecedentes penales, cuentan con registros de ingresos carcelarios; ésto es, por antecedente penal entendemos: "Toda sentencia condenatoria ejecutoriada que ha recaído en contra del sujeto"; por otro lado, la persona que al encontrarse sentenciada por un delito y tenga pendientes uno o varios juicios penales en su contra, queda sujeto al arbitrio del Juez en cuanto a la concesión de sustitutivas de prisión, sin olvidar la satisfacción de los demás requisitos que más adelante trataremos, puesto que se pueden tener dos criterios.

PRISION PREVENTIVA

SUJETO

A DISPOSICION DE :

PRISION COMO SANCION

SUJETO

A DISPOSICION DE LA DIRECCION
GENERAL DE SERVICIOS COOR-
DINADOS DE PREVENCION Y REA-
DAPTACION SOCIAL, DEPENDIENTE
DE LA SECRETARIA DE
GOBERNACION.

CUSTODIA

AUTORIDAD

EJECUTIVA

(DIRECCION GENERAL
DE RECLUSORIOS DEL
DISTRITO FEDERAL).

CUSTODIA:(APLICA TRATAMIENTO)

DIRECCION GENERAL DE RECLUSO-
RIOS DE DISTRITO FEDERAL.

PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

APLICACION DE TRATAMIENTO

ORDENADO EN LA SENTENCIA

- PRISION.
- LIBERTAD.
- SEMILIBERTAD.
- VIGILANCIA DE
AUTORIDAD.

RECLUSIÓN PREVENTIVA

INGRESO
DEL
SUJETO

CENTRO DE
OBSERVACIÓN
Y
CLASIFICACIÓN

SE DEBE REALIZAR
DURANTE LAS 72
HORAS DEL TIEMPO
CONSTITUCIONAL, O
EN POCO MAS TIEMPO.

AQUI SE HACEN
DIVERSOS ESTUDIOS
COMO LO SON:

- PEDAGOGICO
 - LABORAL
 - MEDICO
 - SOCIAL
 - CRIMINOLOGICO
- CON LA FINALIDAD DE
CLASIFICARLE
DEBIDAMENTE

SE LE CLASIFICA EN
DORMITORIO, OBEDECIMIENTO
A SU INDICE DE
PELIGROSIDAD Y AL
DELITO QUE COMETIO

SENTENCIA
EJECUTORADA

TRASLADO DEL
SUJETO AL
LUGAR DE
EJECUCION DE
SENTENCIA

AQUI SE LE ASIGNAN:

NI TRABAJO REMUNERATIVO,
NI TRABAJO COMO DISCIPLINA,
NI LUGAR EN CENTRO EDUCATIVO.

CRITERIOS A LOS QUE ME REFIERO CON ANTERIORIDAD SON:

a) El procesamiento diverso denota la mala conducta.

(al efecto, transcribiremos una Jurisprudencia que se relaciona).

"CONDENA CONDICIONAL. PROCESOS PREVIOS.

"El procesamiento anterior del reo por hechos
"diversos "de los que motiven la sanción de cuya
"suspensión se "trata, constituye indicio de que el
"quejoso no había "observado la buena conducta que
"se exige para el "otorgamiento de la condena
condicional".³²

b) El delincuente es primario, mientras no exista otra sentencia
condenatoria que le recaiga.

Se repite entonces que con los apoyos jurídicos referidos y vistas las
circunstancias peculiares del agente, queda al criterio del juzgador la concesión
o ~~no~~ del beneficio multireferido y debemos tener presente que se deben
satisfacer también los demás requisitos previstos por la Ley, de los que
hablaremos con posterioridad.

³²Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito. Jurisprudencia número 61, visible a fojas 144 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte. Primera Ed. 1917-1935. Licenciada Vázquez Merino, Dara Evangelina.

Es importante recalcar que de este apartado se excluyen a los reincidentes y a los habituales; entendiéndolo por reincidentes a quienes han cometido un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena; y entendiéndolo por delincuente habitual a quien siendo reincidente en el mismo género de infracciones, comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años; tenemos entonces que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido sobre el particular el criterio consistente en dar un margen más o menos de diez años para ser palpable la regeneración del sujeto.

Es por lo anterior, que aún en estos casos es amplio el margen jurídico para la satisfacción del requisito de primodelincuencia.

2. Las circunstancias personales del agente; esto es que por sus antecedentes o modo honesto de vivir en principio se presume que no volverá a delinquir aunado al conocimiento que durante el procedimiento penal tiene el Juez del propio sujeto y que sirve de base para normarse el criterio sobre la peligrosidad que denota el propio encausado, lo cual es valioso tanto en la imposición de la pena, como ahora que hablamos de los beneficios de libertad. No es posible ubicar en la misma situación de predisposición al delito, a quien cuenta con una situación estable en lo que se refiere al orden familiar, económico y social, de quien dista de denotar solvencia económica, cuya

situación familiar es inestable, no cuenta con un núcleo en este aspecto totalmente definido, pudiendo dudarse certeramente de la buena predisposición social del sujeto citado en segundo término.

3. La evidencia de buena conducta anterior y posterior al hecho punible. Para hacer ver aún más que el sujeto es propicio para la readaptación, esto es que al cometer el delito ha incidido en un hecho aislado no constituyendo su modus-vivendi la actividad antijurídica, tal requisito se satisface mediante la presentación de dos testimonios prestados por personas que a calificación del Juez sean dignas de fé sobre la conducta del sujeto tanto antes como después de la ejecución del delito.

4. La naturaleza, modalidades y móviles del delito, lo que aunado a las circunstancias personales del agente hacen presumir que éste no volverá a delinquir, el Juez deberá sopesar la gravedad del delito, tomando en consideración todo lo que conoció del mismo a través del proceso.

5. Sustitución de Prisión por multa para delinquentes primarios y en delitos cuya pena no exceda de un año de duración. Consiste en que el sentenciado paga una multa en vez de ir a prisión, y esto lógicamente queda al arbitrio judicial, porque deben de tomarse en cuenta las circunstancias del agente activo y su capacidad o no para volver a delinquir.

6. **Condena condicional.** Es la suspensión de la ejecución de pena de prisión mediante el otorgamiento de una garantía para asegurar la presentación del sujeto cuando se le requiera, su característica es que está destinada a quienes sean acreedores a penas de prisión de dos años de duración. Sus requisitos son en si similares a las medidas de tratamiento ya señaladas: primodelincuencia, abono de buena conducta anterior y posterior al hecho punible, debiendo además el individuo de cumplir con la obligación de fijación de residencia, denotar vida honesta y estable así como no dar lugar a nuevo encarcelamiento, puesto que ello acarrearía la suspensión del beneficio dando lugar a la ejecución de la parte proporcional de la pena corporal, como lo señala el artículo 90 del Código Penal Federal.³³

7. **Libertad preparatoria.** Beneficio que se reserva para quienes hayan cumplido las tres quintas partes de su condena corporal, siendo necesario como en los casos anteriores, el examen previo de personalidad y la satisfacción de los requisitos ya señalados, entonces se concederá tal beneficio (artículos 84 y 87 del Código Penal Federal).

8. **Remisión Parcial de la Pena.** Emanada netamente de la Ley de Normas Mínimas, consiste en reducir un día de prisión por cada dos que se haya laborado, lo que le beneficia al sentenciado para cumplir sólo las dos terceras partes de su condena; este sistema es uno de los más utilizados y

³³Pinaltel y Bazouff, *Legal Tratado de Derecho Penal y Criminología*. Ed. Imprenta Universitaria Central, Caracas, Venezuela, Segunda Edición, 1985. Pág. 160.

quede bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. No hay aquí garantía que otorgar (artículo 84 del Código Penal Federal, y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados).

9. Retención. Medida ya derogada, que consistía en aumento de tiempo de prisión conforme a las circunstancias del sentenciado, que le hicieran aparecer como peligroso a la sociedad.

10. Tratamiento de Inimputables o de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

El Legislador prevé medidas para aquellas personas que hayan perdido el uso de la razón antes de estar en prisión o estando en ella, siendo ésta causa de suspensión del procedimiento mientras dure la causa, dejándose a la persona en establecimiento especial para el efecto. En el Distrito Federal, el área de inimputables se encuentra en el interior del Reclusorio Preventivo Sur, y no como antes se hacía en que se les liberaba para ser sometidos a tratamientos, ya que en muchas ocasiones ello daba lugar a fingir un estado de demencia del sujeto para abstraerse de la acción de la justicia por la comisión del delito (artículos 67 y 69 del Código Penal Federal).³⁴

³⁴Ob. Cit. Fólgs. 99 a 103

En cuanto a los toxicómanos, es deber de la autoridad dejar a los mismos a disposición de la Secretaría de Salud, independientemente de que se encuentren como internos o en libertad, a fin de que les sea aplicado un tratamiento adecuado para curar su padecimiento. (artículo 67, párrafo tercero, 194, fracción IV, parte primera). Para este efecto citaremos la siguiente Jurisprudencia:

"SALUD, DELITO CONTRA LA - Toxicómanos.

"TRATAMIENTO MEDICO.- La pena que debe

"imponerse por delito contra la salud, es siempre sin

"perjuicio de que al inculpadó toxicómano se someta

"al tratamiento médico que ordena expresamente la

"Ley procesal de la Materia".^{35,36,37}

³⁵Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. tesis Jurisprudencial, número 1752, tomo y hojas 2819 del tomo correspondiente al Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1917-1988.

³⁶Carranco y Trujillo Raúl. Código Penal Abogado. Ed. Porrúa, México 1990. Pág. 60.

³⁷Lamírez Huerto Mariano. Derecho Penal Abogado. Ed. Porrúa, México 1985. Pág. 325.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Esta norma instrumenta lo relativo al proceso penal, concretamente prevee lo relativo a juicio y normación del mismo así como suspensión de este, la sustracción del sujeto a la acción de la justicia, o bien cuando enloquezca el presentado (que es cuando se le considera inimputable). Asimismo nos señala procedimientos varios a seguir en cuanto a incidentes de libertad, en donde encontramos instrumentada la libertad provisional bajo caución, entre otras, que podemos entender como la liberación del individuo mientras se le procesa y no teniendo ésta carácter absoluto. Se deriva del artículo 19 Constitucional y es instrumentada en el Código ya señalado en delitos cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, garantizando el pago de la reparación del daño, y depositando además numerario bastante como concepto de caución.³⁸

³⁸Código Federal de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México 1991. Págs. 253 y 254.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es norma de instrumentación concreta para los penales de la localidad, esta deriva directamente de la Ley de Normas Mínimas puesto que en su capitulado podemos encontrar que trata concretamente sobre:

a). Fines de la propia Ley.- Puntualizamos la circunstancia de que la privación de la libertad tiende a ser para el individuo tanto sanción como debe tener matiz de tratamiento, porque desde el ingreso de la persona al Establecimiento Penal (con carácter de prisión preventiva), éste queda sujeto a estudio por parte de diversos especialistas (Médicos, Criminólogos, Psicólogos, etcétera) mismos que aparte de establecer la clasificación del sujeto señalarán las medidas a aplicar en cada caso, observarán la evolución que denota el mismo y basada en los posibles progresos, continuaran o no el tratamiento en su área específica, además en muchas ocasiones al recaer sentencia, la persona ingresa a prisión (con carácter de ejecución) pudiendo continuarse el tratamiento.

b). Enmienda del sujeto.- Es el propósito buscado desde el principio de la reclusión y sobre ello se va insistiendo durante la misma aún al egreso del precitado. Hacemos ahora una observación en cuanto a la situación de la persona que ha egresado de prisión por haber obtenido su liberación provisional, ésta como ya dijimos, es evidente que no queda abstraída de estar bajo la autoridad judicial, la que en acatamiento de lo dispuesto por los numerales 51 y 52 del Código Sustantivo de la Materia y Fuero, ordena que el procesado se presente ante las autoridades del establecimiento penal, mismas que lo enunciaran a los especialistas relativos, quien luego de estudio respectivo emitirán su Criminodiagnóstico, señalando cual es el tratamiento más adecuado a seguir en el sujeto, pero nunca contraviniendo la orden de libertad provisional ya emitida por la autoridad judicial, pues debemos siempre tener presente esa disposición de que la persona se encuentra durante el proceso. Otro punto interesante planteado en este reglamento, es la externación del individuo durante la prisión preventiva (reclusión nocturna, de fines de semana o diurna) actualmente no aplicada, por haberse visto

que la misma era óbice para la presentación del sujeto ante el Juez, por lo que vemos que la externación se reserva ahora para la etapa de la ejecución de sentencia.

Aparte de lo anterior, se da la obligación por parte de las autoridades de las Instituciones Penales para periódicamente comunicar a la autoridad judicial el tiempo de internamiento que lleva la persona, esto para evitar alguna transgresión legal que redunde en el internamiento excesivo de ésta y evitar a su vez el dilatamiento excesivo del Juicio Penal.

No obstante del ingreso del sujeto a prisión, no es a disposición de los Doctores de ésta, a quienes se les pone, puesto que derivado de las leyes que venimos tratando, éstos solo intervienen en custodia del propio individuo, quedando a su entera responsabilidad el bienestar de la persona mientras se le procesa, como cuando debe compurgar su pena.³⁹

³⁹Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Ed. For. y. M. C. 331. págs. 150 y ss.

b). TRATAMIENTO Y SANCION (FINES).

EL DELINCUENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO-JURIDICO.

Hablando desde el punto de vista sociológico se reconoce la importancia del individuo como la partícula minúscula de la sociedad, que se desarrolla directamente dentro de la célula familiar, la que a su vez forma núcleos y variantes sociales. Así las cosas, el estudio sociológico comprende tres categorías entre las que está compuesta por los análisis de lo que los sociólogos franceses llaman "Segmentos Sociales", es decir, actitudes individuales frente a determinadas cuestiones sociales, aquí es dable encuadrar a la sicología jurídica, que analiza los lineamientos de derecho y las conductas sociales, pues entendemos que se encuentran éstos aspectos íntimamente relacionados. Sin olvidarse que el grupo humano ha demostrado por el tiempo variantes, que nos llevan a descubrir que la mayor aflicción para el individuo es verse privado de su libertad; es así porque atendiendo en principio a los estudios de uno de los precursores de la sociología, Aristóteles quien hace un profundo análisis de la sociedad esclavista; encontramos entonces que la privación de la libertad, a más de ser contemplada, era consentida jurídicamente, no dejando de significar tal acción un atentado a la libertad personal del individuo; ahora bien, por otra parte encontramos en las edades media y moderna, una clara influencia moralista, visible, verbigracia en los escritos de San Agustín (354-430); es notable aquí la autodisciplina que llega el

auto-suplico, dándose luego el apoyo de la sociología política, en el Renacimiento, la obra de Montesquieu "El espíritu de las leyes" (1748) nos recuerdan los factores que gobiernan a los hombres, entre los que hallamos las leyes y las costumbres; de donde tomamos la idea de que el sujeto, por el sólo hecho de vivir en sociedad se debe someter a los lineamientos que ésta señala. Posteriormente el completo análisis social de Augusto Comte corresponde a los fenómenos sociales, de donde se abarca a quienes van en contra de los ordenamientos de esta naturaleza y jurídicos, evocando a Carlos Marx, podríamos afirmar que los vicios de la sociedad - que pueden desembocar en conductas contra derecho - derivan en gran manera de la lucha de clases y la desigualdad social.

EL SUJETO DE CONOCIMIENTO EN LA SOCIOLOGÍA.

El delincuente es un ser humano, pero un ser humano antisocial. Su personalidad lo conduce a violar el derecho penal. Es decir a rebelarse en contra de la sociedad. Sin embargo, la frontera que lo separa del humano normal es muy pequeña, aunque llamativa y marcada. Quizá, la única diferencia sea, como apuntaba Sigmundo Freud (que es creador de la ciencia que estudia y analiza los problemas de la mente, denominada psicoanálisis), que el hombre normal es moral, es decir, sabe resistir la tentación de cometer actos inmorales o delitos. Como se ve, casi es un problema de voluntad, pero de

voluntad dirigida, porque también voluntad sin inteligencia, es acción sin dirección y, voluntad sin sentimiento, es impiedad. Así, pues, el delincuente es un ser infractor de las normas sociales.

¿Cómo es el delincuente? La forma de ser del delincuente es una obligación de conocimiento de todo aquel que, en alguna forma, lo va a tratar, o tener relación con él, sea ésta de cualquier tipo, pero más cuando existe un objetivo profesional o social, como es el nuestro.

Desde el tiempo de Lombroso, ya se hacían análisis y clasificaciones del delincuente. De esta suerte, se habla del delincuente (ya lo dijimos) atávico o primitivo. El ser humano poco evolucionado que, como el hombre de los primeros tiempos, se oponía con toda violencia a un medio ambiente hostil y destructivo; el epiléptico larvado, es decir, aquel que no tiene crisis psicomotoras (no sufre de ataques), pero como posee una lesión cerebral, en ciertos momentos, actúa violenta y automáticamente; el loco moral, que carece de principios morales y actúa sólo por placer y egoístamente sin importarle el daño que cause; el delincuente ocasional, que se atreve a violar el derecho sólo por circunstancias y que, generalmente, no reincide; y el delincuente pasional, que delinque por pasión, por instinto que provoca la servidumbre de la inteligencia.

Existe también la gran división elaborada por Lombroso y Ferri (discípulo éste del anterior y que fue el creador de la sociología criminal), que establece

los grupos criminales y criminaloides. Los primeros son constitucionales, es decir, toda su entidad biopsicosocial (su personalidad) es proclive a cometer delitos. Los segundos son delincuentes por las circunstancias, el momento, la ocasión o la pasión. Y son delincuentes porque, aunque constitucionalmente son normales, no han podido evitar que las circunstancias influyan para que su conducta se dirija a la comisión del crimen o delito.

Al hablar de reincorporación a la sociedad, el concepto de socialización gana su primera dimensión de contenido, pues la pertenencia a la sociedad es independiente de la participación en sistemas sociales como familia, barrio, clase.

Sin embargo, éstas son realidades que no pueden olvidarse, como no puede desconocerse que los que administran justicia, así como los encargados de dirigir la ejecución penal, y por lo tanto intentar la socialización del delincuente, pertenecen a una clase determinada que por lo general es media alta.

Desde este punto de vista, no estarían desadaptados aquellos que pertenecen (en el sentido propio de pertenencia, es decir, como aceptación de valores) a la clase media, y "resocialización" debe de entenderse como una adaptación a las esperanzas sociales de la clase media.

En Latinoamérica se habla de grupos marginados; los investigadores

extranjeros, y algunos nacionales con preparación en universidades extranjeras, parecen no darse cuenta que la marginación en el sentido en que ella la manejan es la regla y no la excepción; en varios países subdesarrollados los que están al margen son los miembros de la clase media; pues la alta casi no existe (numéricamente hablando), y las clases bajas son terribles mayorías.

En los países de estructura social cambiante y de economía frágil e inestable, se dificulta notablemente esa tan anhelada adaptación social.

El problema se agrava más aún en las grandes ciudades, rodeadas de subculturas de miseria y crimen, de "ciudades perdidas", de "favelas" de "villas de miseria", de "barrios de emergencia", a los que el sujeto llega a adaptarse perfectamente, logrando sobrevivir y aceptando sus normas como "re" socializamos este tipo de criminal, 'a que sociedad debe reintegrarse, a la nuestra o a la suya'.

Por lo tanto diremos que la adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en mucho profundos cambios sociales y económicos.

Todo lo anterior no implica que sólo delinquen los individuos de clases socioeconómicas desamparadas, que son los que generalmente llegan a prisión, y en los que el tratamiento puede ser difícil.

En la mayoría de los casos, el sistema de justicia penal es bastante selectivo para enviar gente a prisión, quienes verían en peligro su posición y categoría social, aquéllos para los que la pena de cárcel serviría realmente como medida disuasoria, a menudo eluden la reclusión. Se trata de personas que no están necesitadas desde el punto de vista social o económico, pero sin embargo pueden haber infringido graves perjuicios a la economía, a la estabilidad política, o al respeto a la ley o a la moral pública, mediante el soborno, la corrupción, el fraude, la malversación de fondos, el contrabando, el acaparamiento y la manipulación de precios, es decir, mediante actos que suelen agruparse bajo el término genérico de delitos financieros u otros actos socialmente perjudiciales análogos.⁴⁰

EL ESTUDIO DEL HOMBRE COMO BASE PARA EL CONOCIMIENTO DE LO SOCIAL.

Por otra parte, señalaremos que actualmente para la sociedad, la pena de prisión es un aparente "mal necesario" y por el que se buscan varias vías de solución.

A lo que señalaremos que la prisión es necesaria en nuestra sociedad, ya que hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestros

⁴⁰Reconsens Siches, Luc. "Tratado General de Sociología". Ed. Porrúa, México, 1978. Págs. 109 y ss.

días. La prisión desempeña aún una función necesaria para la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta ahora poco satisfactorios, es inegable que un tratamiento reformador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión; además la prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes, en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar, al menos temporalmente, cuanto dura la reclusión en el establecimiento penal, la perpetración de nuevos delitos.

Sin embargo, compartimos nuestra opinión, con lo dicho en el último Congreso de Naciones Unidas, pues la luz de la experiencia, resulta extraordinario que tantos países hayan introducido reformas importantes en un período limitado de tiempo, puesto que tradicionalmente el sistema correccional es una de las instituciones más refractarias a la innovación. Estos cambios se han centrado principalmente en la reducción de la esfera de aplicación del derecho penal; en considerar al delincuente no un receptor pasivo del tratamiento, sino como una persona con derechos, obligaciones y responsabilidades, y en el uso de encarcelamiento como medio del tratamiento del delincuente considerado como sanción externa de "último recurso", ampliando al mismo tiempo otros métodos de tratamiento en la comunidad o adoptando nuevas medidas que no entrañen la reclusión en instituciones.

Así, al plantear más el problema, expresaremos que nos enfrentamos por lo tanto a un doble problema: por una parte la necesidad de abolir la pena de

prisión, tal como se ha ido aboliendo la pena de muerte; y por otra, el imperativo de encontrar como sustituirla, pues no podemos cometer un nuevo error, al traer a escena una nueva pena que a la larga resulte tan cruel e inoperante como la anterior.

La idea general es reemplazar por medio de sustitutos convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social (y hasta cultural, si cabe el término), corrompiendo a los más débiles, inclinándolos hacia la vida criminal.⁴¹

Por último, el objetivo más práctico de la Sociología. Ninguna sociedad en la actualidad puede marchar sin estructurar la forma de resolver el capítulo social del delito y del control del delincuente y la criminalidad, con modernidad. Es decir, toda política de orden público debe consagrar un capítulo técnico y práctico, a la política criminal. Esto quiere decir, en síntesis, como se va a controlar el delito; que se va a hacer con el delincuente y que acciones sistemáticas se deberán desenvolver para disminuir y anular la criminalidad de un lugar o de una región. Al respecto, es preciso hacer hincapié en que este libro quiere hacer del conocimiento de quienes se ocuparán de las instituciones de tratamiento penal en el país, como es el delincuente, qué hay que hacer con él, dentro de la ciencia y el derecho (especialmente el que se refiere a los derechos humanos) y qué es el delito. Esto es parte de la política criminológica del régimen del Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien desea la paz y la

⁴¹Atuara Pérez, Leandro, "Sociología". Ed. Porrúa, México, 1987. Págs. 19 y ss.

seguridad pública en México, mediante un control especial del crimen, el criminal y la criminalidad, dentro de los derechos humanos.

Trascendencia social de la privación de la libertad; enmienda del individuo; crear conciencia y respeto por sí mismo y a la sociedad (reintegración al conglomerado).

Como primer punto, diremos que la sanción o pena, es un castigo aplicado al autor de la infracción causándole con ello un sufrimiento, así pues señalaremos que para Donneedieu de Vabres, la noción de sufrimiento es indispensable para la idea de pena.

La pena se distingue de las medidas policíacas para la prevención del delito y de las medidas de seguridad que deben garantizar la paz social.

La historia de la pena, señala una evolución desde la antigua idea de venganza hasta la expiación; desde la deshonra para llegar a la noción de reforma moral y de enmienda del culpable que domina el sistema penal actual.

De esta manera la pena es considerada como elemento del delito por cuanto éste es acción punible, imponiéndola el Estado al delincuente.

Para Carrancá, la pena es a todas suertes un mal que implica al delincuente un castigo y atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la

pena es el resultado de las dos fuerzas, la física y la moral, ambas objetivas y subjetivas siendo su fin la tutela jurídica de los bienes y fundamentalmente la justicia, debe ser consecuente con su fin; la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; para que esté limitada por la Justicia, ha de ser legal, no equivocada, no igual, divisible y reparable; finalmente afirma que las penas pueden ser estudiadas atendiendo a su calidad, cantidad y a su grado.⁴²

Por su parte, Luis de la Barrera Solórzano, nos indica que la pena es la real privación o restricción de bienes al autor del delito que lleva a cabo el órgano Ejecutivo para la prevención especial y determinada con su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización.

De igual forma, Rodríguez Vevesa, expresa que la pena es: "La privación o restricción de los bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el Organismo Jurisdiccional competente, al que ha cometido el delito".⁴³

Los seres normales cuya conducta se rige por motivos, es a quienes se puede aplicar como un contra estímulo que sirva para disuadir el delito y que cometido éste, trata de corregir el delincuente y vigorice las fuerzas inhibitorias para el porvenir, por esto la pena es un castigo impuesto por el poder público al

⁴²Ob. Cit. Pág. 201

⁴³Rico Jose Ma. Los Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Ed. Siglo XXI. México 1979. Pág. 5.

delincuente con base en la Ley para mantener el orden jurídico, aunque con menos frecuencia que hace algunos años.

Asimismo expresamos, que actualmente no se puede sostener que el delincuente es un ser anormal. De todas suertes al reconocerse que las penas por sí solas son ineficaces se ha adoptado un sistema de medias concurrentes con ellas que se denominan medidas de seguridad, las cuales están destinadas a los individuos especialmente peligrosos por su continua reincidencia en la ejecución de delitos, por ejemplo citaremos el caso de "Los delincuentes habituales", que por sus condiciones personales, su modo de vivir, así como por una serie de factores, nos llevan a la conclusión de que volverán a delinquir o bien a cometer conductas antisociales.⁴⁴

Por otra parte las penas no obran necesariamente con eficacia sino por el contrario, hoy en día se admite que las penas, instrumento del propio Derecho Penal, tienen una eficacia defensiva muy limitada y por ello de acuerdo por la observación positiva del delito, han sido elaboradas otras medidas de defensa social, las cuales atacan la tendencia criminal en sus causas y no como la pena en sus delitos.

Para finalizar, señalaremos que la pena inicialmente fué el castigo que se daba por haberse realizado una acción dañina calificada de mala por el medio

⁴⁴Ob. Cit. Pág. 34.

social donde acontecía el hecho, también se le consideraba una venganza de la sociedad contra el sujeto que la había cometido, con objeto de reparar hasta donde era posible el daño sufrido. De igual manera y como producto de las ideas religiosas, la pena se aplicaba como una medida para infundir temor o bien para procurar arrepentimiento. En la actualidad la pena no es un fin en sí misma (la venganza, la retribución, el arrepentimiento) sino un medio para llegar a un fin. Esto quiere decir que como el delincuente tiene múltiples problemas en su persona que lo han obligado a cometer el delito, es necesario segregarlo para rehabilitarlo y hacerlo más útil y menos dañoso a la sociedad. La pena es un medio para hacer de un delincuente un hombre provechoso y útil, por eso los antiguos cuartos de castigo han sido sustituidos por talleres, campos deportivos, escuelas, oficinas para Médicos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales y salas para espectáculos y conferencias. Esta postura es el sentido actual de la pena que no es castigo como dijimos, sino readaptación. Topa aún con múltiples problemas y opciones por que todavía se piensa que es mejor el castigo que la educación a través de la ciencia, la técnica y el efecto.

CI. AUTORIDADES BAJO LAS QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO PRIVADO DE SU LIBERTAD

1. EN PRISION PREVENTIVA .- AUTORIDADES JUDICIALES (COMO REGULADORAS DE PROCEDIMIENTO).

RECLUSORIOS PREVENTIVOS. (FEMENIL O VARONIL).

DIRECCION DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL CUSTODIA Y APLICACION DE TRATAMIENTO.

2.- EN EJECUCION DE SANCION.

DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

PENITENCIARIA SANTA MARTHA (EN CASO DE VARONES) CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DEL D.F. TEPEPAN (EN CASO DE MUJERES).

La Readaptación Social es un sistema, y por lo mismo debe de estar estructurada perfectamente en forma interdisciplinaria, cubriendo cada uno de los momentos de reclusión.⁴⁵

**LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha a veinticuatro de diciembre de 1991.

Tomando en cuenta que se consideran inimputables a los menores de dieciocho años de edad, esta Ley de seis capítulos, versa sobre integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores, autoridades responsables, así como el tratamiento a seguir para el menor que se ve involucrado en un juicio penal, teniendo siempre la finalidad de ser correctivo y no sanción penal, pues no considera a los menores sujetos de acción penal.⁴⁶

⁴⁵Cib. Cit. Pág. 133.

⁴⁶Diario Oficial de la Federación, 2 de Agosto, Número 1974, Págs. 4 y 25.

**DECRETO DE PROMULGACION DE LA CONVENCION CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, derivado de la convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1984.

Estipula para el Estado la Obligación de preservar para las personas privadas de su libertad, reconocimiento de derechos inalienables de justicia; consta de treinta y tres capítulos, que las medidas que aquí se señalan, en nuestra Constitución y en sus Leyes emanadas se consagra lo conducente.⁴⁷

**PERSONAL CAPACITADO EN EL TRATAMIENTO DEL SUJETO PRIVADO
DE SU LIBERTAD.**

Principalmente a través de entrevistas, estudios y otro tipo de observaciones, van normando su criterio para establecer cada especialista en

⁴⁷Diario Oficial de la Federación, 8 de Marzo, México, 1986, Págs. 4 y 25.

su área, la situación del sujeto cuando ingresa a prisión, indicando los puntos críticos a cuidar, tanto para crear conciencia en el individuo sobre el respeto a sí mismo y a la sociedad como para colmar las fallas intrínsecas que lo impulsaron a cometer el delito, y así prescribir el tratamiento adecuado, el que persigue evitar la reincidencia.

TRABAJADOR SOCIAL.

Cuida el área familiar, principalmente tomando en consideración que muchos sujetos son rechazados por su familia luego de cometer un delito, por lo que fomenta la integración del individuo a éste núcleo, (no obstante la permanencia del mismo en prisión) y fomenta actividades recreativas de convivencia, sin descuidar la visita íntima.⁴⁸

PSICOLOGO.

Procura detectar las posibles anomalías del sujeto para ubicar el porqué de la conducta antijurídica y si ella es evitable en futuros casos.

CRIMINOLOGO.

Es la persona encargada de estudiar al crimen, al criminal y a la

⁴⁸Ob. Cit. Págs. 45 y ss.

criminalidad. En otras palabras, diremos que debemos entender al delito como un acto antisocial; que el delincuente es un ser humano que comete ese acto antisocial infraccionado al Derecho Penal aceptado y establecido en un tiempo y lugar determinados.

En síntesis, el Criminólogo es el encargado de determinar los factores que van a determinar y desencadenar un hecho delictivo.⁴⁹

MEDICO.

Se ocupa de la salud física del individuo, detectando anomalías en este aspecto que pueden trascender en contagios u otras consecuencias.

MAESTROS.

Ubica el grado de instrucción del interno, procurando fomentar la inquietud por los estudios; en cada Reclusorio existe un Centro Escolar donde se imparte primaria y secundaria, aparte se dan una serie de cursos, incluso Lenguas Extranjeras, conforme a convenios realizados con Instituciones Educativas como el CONALEP entre otras.

Por último, dire que la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha preocupado en este aspecto, (cultura y progreso) que ya existe el Sistema

⁴⁹Ob. Cit. Págs. 45 y ss.

abierto a Nivel Universitario para aquellos individuos que por causas ajenas a ellos o por diversos motivos, hayan delinquido y quieran su superación escolar.⁵⁰

CUSTODIO.

Su labor no es exclusivamente de vigilancia, pues este juega un papel muy importante dentro de un Centro de Readaptación Social ya que es el que va a tener una continua convivencia con los internos lo que lo va a dotar de mayor responsabilidad, pues tendrán que saber y analizar todo lo relacionado con la prisión, como lo es el conocimiento de todos y cada uno de los departamentos que la componen, las áreas, así como el trato que le debe de dar a los reclusos y a sus familiares, debiendo abstenerse de recibir dádivas y exigirlos; actualmente el custodio, ya no se le debe considerar como lo hacían en la antigüedad, como a un capataz sino que es una persona que únicamente tratará de cumplir con su trabajo que es el de cuidar personas privadas de su libertad, y ayudarles a su vez a lograr parte de su enmienda a través del progreso.

ESPECIALISTAS EN AREA LABORAL.

Son los encargados de ubicar a los internos según sus aptitudes y oficios

⁵⁰Revista de la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Meses Abril a Junio, México 1986 Págs. 8 y ss.

anteriores a su reclusión; tienen la tarea de procurar que la labor que desempeñen les sea productiva económicamente para ayudar a su familia, y que la misma sea también ocupacional.

Cada uno de los especialistas participa dentro de su ramo, para coadyuvar a la eficacia de la aplicación del tratamiento y emitiendo el Criminodiagnóstico para buscar la verdadera readaptación del sujeto, la que le permitirá volver a la sociedad en su oportunidad, con conciencia de que esa persona será útil y digna para la misma.⁵¹

⁵¹Ob. Cit. Págs. 35 y ss.

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO III

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**SISTEMA A APLICAR PARA LOGRAR LA READAPTACION DEL
SUJETO (TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, CARACTER PROGRESIVO Y
TECNICO).**

Se parte de la premisa de que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

El tratamiento inicial desde el ingreso del sujeto al establecimiento penal preventivo, independientemente de la posibilidad del egreso anticipado del mismo, ya sea por algún incidente de libertad o por haber obtenido esta de manera provisional bajo caución.

Haciendo un poco de historia acerca de este punto, señalaremos que en junio de 1967, empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, dirigido por el Doctor Sergio García Ramírez, y como subdirector del mismo el Licenciado Antonio Sánchez Galindo, desde esa fecha por primera vez en la historia de México, en un Estado se da una planeación programada para establecer un auténtico Centro Penitenciario, es decir, a la vez que se expidió una Ley de ejecución de sentencias se proyecta un verdadero Centro de Readaptación.

Así pues, sus instalaciones comprendieron sectores independientes para procesados y sentenciados, tanto para hombres como para mujeres, las celdas eran para tres internos y cada uno contaba con su propio sanitario y lavabo; en el departamento de mujeres, existían varios servicios para uso de las propias internas; además dicho establecimiento Penal contaba con un completo servicio médico, una escuela, un auditorio, así como un gimnasio y campo deportivo; los sentenciados trabajaban en los talleres y áreas destinadas para cultivos. De igual forma diremos, que los adelantos de este Centro, no solamente fueron materiales sino también técnicos, ya que su personal era cuidadosamente escogido, y por ende seleccionado de una manera muy especial. También por primera vez en México, este Centro estableció un régimen Penitenciario progresivo técnico, basado en el "estudio individual de la personalidad de los internos, con el propósito de servir de fundamento al tratamiento penitenciario".⁵²

El sistema progresivo seguía de tres períodos:

Observación (con las fases del estudio y diagnóstico), Tratamiento y el Preliberacional o de Reintegración. Tanto el estudio como el tratamiento se enfocan a los aspectos médico psicológico, psiquiátrico, socioeconómico, pedagógico y laboral. El tratamiento preliberacional constaba de varias modalidades como el trabajo vigilado en el exterior, permiso de salidas diurnas,

⁵²Correa Ramírez, Sergio. Dr. Borrero y Pazumen sobre el Centro Penitenciario del Estado de México. Revista, Centro Penitenciario del Estado de México. 1969. Págs. 51 y 53.

trabajo libre en el exterior sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna.

Del resultado de todo lo antes expuesto, por primera vez se proveyó a la Magistratura, como lo requiere la individualización penal y lo exige el arbitrio judicial, con datos necesarios y objetivos de participación del inculcado, y con los subjetivos en torno del delincuente para la fijación de la pena.

Esto es en resumen, que dentro de los objetivos de la pena, encontramos específicamente la readaptación social, que se va a lograr mediante el tratamiento adecuado del penado, es decir, se debe hacer acopio de todos los medios necesarios para lograr que el delincuente no reincida. El tratamiento al que hicimos alusión, debemos entenderlo como un conjunto de medidas que se toman para lograr la modificación de la conducta criminal del delincuente y estas medidas serán de diversa índole como lo son laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, de trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas y religiosas; además el tratamiento debe ser individual, empero en virtud de la escasez de personal técnico y ante la imposibilidad de una completa individualización para lograr la atención biopsicosocial que requiere cada penado, se concederá un tratamiento mixto, esto significa, que una parte será individual y la otra en grupo.

Tanto el tratamiento individual como el grupal, tiene su fundamento en el diagnóstico integral de personalidad que se lleva a cabo en el interior del Reclusorio en la fase precisa del estudio, diagnóstico y pronóstico. Durante este

este tiempo de estudio, el penado se considerará desde un punto de vista biopsicosocial, a fin de conocer el sujeto profundamente y saber lo que conviene hacer con él para lograr su readaptación.

La individualización de la pena, debe ser técnica y científica además de profundamente humanitaria y humanizadora, nunca será improvisada y caprichosa ya que ello devendrá en primer término la clasificación y en segundo el tratamiento requerido para cada uno de los infractores.

a). CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.

El Centro de Observación y Clasificación(C.O.C.) es el departamento destinado a las personas de nuevo ingreso a la institución penal donde, como ya lo señalamos, se realiza estudio pormenorizado por parte de especialistas (Criminólogos, Maestros, Trabajadores Sociales, Psicólogos, etcétera) hacia el sujeto, para así de manera proporcional, establecer su verdadera situación; con base en ello, se prescribe en cada área, el tratamiento que se sugiere seguir.

Actualmente el sistema que conforme a la Ley se aplica en el Distrito Federal y en algunas entidades federativas adheridas a ella por medio de convenio, es el siguiente:

TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO, CARACTER PROGRESIVO Y TECNICO.

INGRESO DEL SUJETO.

PERIODO DE ESTUDIO. De la personalidad se toma en cuenta la edad, motivos de detención, habilidades y circunstancias personales así como ambientales (turnándosele copia a la autoridad jurisdiccional que conoce de su caso para que esto sea tomado en cuenta en su juicio).

3.2 PERIODO DE DIAGNOSTICO O PRUEBA: Se toma en cuenta el interés del recluso por alcanzar su superación, se analiza la misma y atento a esto se le conceden márgenes proporcionales de libertad dentro del penal, habiéndosele confiado previamente acorde a sus aptitudes.

Dentro de éste periodo, la situación jurídica del delincuente ya se ha determinado, es decir, ha pasado ya la fase del Término Constitucional de 72 horas y es posible por lo tanto destinar al interno al dormitorio correspondiente que será según el grado de peligrosidad, por el delito por el que se le procesa,

así como por las circunstancias personales del mismo. Este período también se caracteriza por ser un ajuste del sujeto a las actividades del centro penal, a las que será según a las opiniones de los peritos ya emitidas, encomendado y por lo que se envía especialmente al área laboral y así hacer posible que el procesado pueda realizar trabajo remunerativo que le beneficiará personalmente, así como a quienes estén bajo su sostén. El área educativa se tutela a fin de tratar en lo posible que el sujeto siga en su caso, la actividad estudiantil que tenía antes de su ingreso al Reclusorio, o bien si no la tenía, infundir en él interés por iniciar estudios.

Así mismo, debemos volver a señalar, la serie de convenios que en sus oportunidades ha suscrito la Dirección de Reclusorios del Distrito Federal con diversas Instituciones Educativas, de entre las que podemos nombrar a la Universidad Nacional Autónoma de México (Sistema Abierto), y al CONALEP, lo cual es un alto logro para elevar la calidad de enseñanza.

PERIODO PRELIBERACIONAL: Durante este período se procura ir ambientando gradualmente al recluso a la vida en sociedad de un modo más conciso que en los anteriores, este se compone de:

1. Información, orientación especial y discusión tanto con el interno como con sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

2. Métodos colectivos.

3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

4. Traslado a la institución abierta.

5. Permiso de salida de fin de semana o diarias con reclusión nocturna o salidas en días hábiles con reclusión de fin de semana.

EGRESO DEL SUJETO.

ASISTENCIA DE LIBERADOS: Queda a cargo del Patronato para Reos Liberados, esta es una labor de coordinación y se acentúa en favor de los liberados preparatoriamente y personas sujetas a libertad condicional.

En el trabajo asignado al interno se toman en cuenta los deseos de vocación, aptitudes y capacitación laboral; además de sus posibilidades se toma también en cuenta la característica de la economía local, para que no sea ilusoria la preparación del individuo.

De su trabajo, los internos pagan su manutención haciendo de lo ganado el siguiente reparto proporcional:

- Manutención.
- 30% pago de la reparación del daño(en su caso).
- 30% sostenimiento de los dependientes económicos del interno(en su caso).
- 30% Constitución de fondo de ahorro del interno.
- 10% de Gastos menores del interno.

En la idea de absoluta igualdad dentro del Establecimiento, el interno es también superado en el renglón educacional que comprende aspectos académicos, sociales, cívicos, higiénicos, artísticos, físicos y éticos.

El trato con el exterior es durante toda su reclusión, un aspecto fomentado, puesto que no se pretende crear conciencia en los internos de seres marginados lo cual les redituaria en un enorme daño, sino que desde su ingreso y previo estudio, se incrementan las visitas familiares, e íntima, procurando también otros contactos graduales del individuo con el exterior.

Un beneficio que se otorga al interno, es la remisión parcial de la pena que consiste en rebajar un día de prisión por cada dos de trabajo, sin más requisito que tenga buena conducta y participación regular en actividades educativas del establecimiento así como otros datos que en realidad revelen que el individuo ya esté preparado para vivir normalmente en la sociedad.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, es la encargada a través de los diferentes departamentos como son: Departamento de Tratamiento de Adultos, el de Tratamiento Preliberacional, Mesa de Remisión Parcial de la Pena, etcétera; de la aplicación y de todo lo conducente a éstas normas. En cada Reclusorio se integrará el Consejo Técnico Interdisciplinario, constituido por personal idóneo y presidido por el Director del Reclusorio quien conocerá de manera más concreta cada caso.

Se pretende que estas normas sean adoptadas por todos los Estados de la Federación mediante los convenios respectivos, lo cual paulatinamente se está logrando, siendo aplicables las normas mínimas solamente a los internos por delito Federal y dependiendo directamente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Por ahora, en los sitios donde se utiliza de manera completa éste sistema se ha encontrado un satisfactorio resultado que ve en la privación de la libertad, una verdadera ayuda a los internos, ya que durante el tiempo de reclusión se les prepara tanto emocional como psicológicamente, para que tomen conciencia de la importancia del respeto a la Ley, y así mismo brindarles preparación para que cuando adquieran su libertad no vuelvan a caer en la tentación de delinquir, o lo que es más, opten por dedicarse a una vida fácil sin ser hombres de provecho tanto a su familia como a la sociedad, por lo que de esta forma, se les fomenta el interés por una labor proporcionándoseles los medios para su

preparación, pues no hay que olvidar que cuando una persona ingresa a un establecimiento penal, no obstante el motivo de su ingreso, sigue siendo eso, un ser humano y como tal hay que tratarle para brindarle la oportunidad de empezar una nueva vida a partir del inicio de su libertad.

Dentro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, funciona la Dirección Técnica y de Readaptación Social, la que se encarga de la aplicación de Normas Mínimas.⁵³

⁵³Ob. Cit. Págs. 24 a la 35 y ss.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL CONTENIDO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

La base jurídica del sistema penitenciario mexicano, dentro de sus postulados, abarca la estructuración completa sobre la suerte que corre el sujeto a partir de la privación de su libertad, hasta su nueva vida en libertad comprendiendo circunstancias vitales, como lo es la ocupación del individuo mientras se encuentre en esta situación; delimitando así mismo los momentos de la prisión (preventiva y por ejecución de sentencias); no omite hacer señalamientos en cuanto a profilaxis, porque claramente especifica que los hombres y las mujeres quedarán completamente separados, así existe también distinción entre el sitio de los que están sujetos a proceso y los que ya se encuentran cumpliendo sentencia condenatoria ejecutoriada; además de lo anterior, se propició y ya se está logrando, la adopción del actual sistema penitenciario a todos los Estados de la República, a lo que se aboca el numeral, para finalmente abordar lo relativo a los que, aún no siendo sujetos del Derecho Penal, se ven inmiscuidos en un proceso de esta naturaleza; siendo, entonces, el artículo motivo de nuestro estudio, una verdadera base para el Derecho Penitenciario, por lo cual, consideramos pertinente un desgloce de los postulados del multicitado artículo 18 de nuestra Carta Magna, para una real apreciación del tratado que venimos realizando, complementando ello con la inserción de los artículos que sobre el mismo tema hablan, provenientes de las Constituciones de otros países.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 18.

"SOLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA
CORPORAL HABRA LUGAR A PRISION
PREVENTIVA..."

En esta primera parte, se brinda al individuo una garantía de seguridad jurídica que consideramos esencial, ya que por la mayor o menor gravedad del delito imputado, se verá si es pertinente privar a alguien de su libertad, mientras se comprueba su grado de culpabilidad.

Esta primera parte está relacionada con los artículos 16 y 19 de nuestra Constitución, ya que el sujeto tiene también derechos y garantías.

La privación de la libertad no podrá tener lugar sino mediante escrito judicial y fundado en la comisión de un hecho que merezca pena corporal, de lo contrario es violatorio de Garantías Constitucionales.

La prisión preventiva comprende dos períodos:

a). El que principia al momento de la detención por autoridad judicial y que comprende hasta el Auto de Formal Prisión o el de Libertad por Falta de Elementos para Procesar.

b). El que principia con el Auto de Formal Prisión y que termina con el pronunciamiento de la sentencia.

Si el delito que se le imputa al sujeto merece pena alternativa no podrá librarse orden de aprehensión, sino solamente de comparecencia, y en lugar de dictarse Auto de Formal Prisión, se dictará de Sujeción a Proceso.

"EL SITIO DE ESTA SERA DISTINTO DEL QUE SE
DESTINARE PARA LA EXTINCION DE LAS PENAS
Y ESTARAN COMPLETAMENTE SEPARADOS..."

Una razón lógica es la base de esta garantía de seguridad jurídica, puesto que se entiende que la persona que ha ingresado a prisión, aún no se le ha comprobado si es en realidad un delincuente, lo que se hará durante el período de instrucción en que permanecerá en la sección de procesados, y de resultar culpable, pasará al departamento de sentenciados, pero de resultar inocente será puesto en libertad.

Sería injusto que a quién se le imputa un hecho delictivo, sea, mientras se prueba su grado y su real culpabilidad, interno en un sitio en donde conviva con personas que ya han sido sentenciados; aunque los sistemas penitenciarios puestos actualmente en marcha procuran sanar en lo posible el ambiente dentro de ambas secciones (sentenciados y procesados), aún así el ambiente de una y otra son diferentes, y por tanto, el tratamiento a aplicar debe ser adecuado a cada situación.

Sería gravemente lesivo para la sociedad y para el individuo mismo, el haber convivido éste con personas que ya han pasado años dentro de la prisión y que aún les esperan otros tantos, ya que sería factible que esa convivencia en el caso de ingreso y permanencia por un delito menor, aunado a la espera de sentencia, que al llegar ésta será nocivo, ya que el sujeto habría tenido por escuela y maestros a delincuentes ya consumados.

"...LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACION Y DE
LOS ESTADOS ORGANIZARAN EL SISTEMA
PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES,
SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA
CAPACITACION PARA EL MISMO Y LA
EDUCACION COMO MEDIOS PARA LA
READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE..."

Esta garantía de seguridad jurídica, es considerada vital pues sería incongruente, arbitrario e injusto, que a los infractores de la Ley se les privara de su libertad, mirando solamente el aspecto de castigo y olvidándose de toda manera el renglón de la reforma y rehabilitación para la futura reincorporación a la sociedad, esto se hacía en tiempos pasados con los consecuentes malos tratos y resultados; posteriormente se aplicaron trabajos duros, pero esto solo como una forma de aumentar el castigo mientras la manutención se hacía algunas veces en ciertos lugares (Buenos Aires, a base de limosnas que pedían los reos en las plazas). Actualmente el trabajo, más que como medida de manutención, se aplica con carácter terapéutico y tiende a que el individuo una vez que se encuentre afuera pueda valerse por si mismo en una forma legal, pacífica y útil a la sociedad.

"...LAS MUJERES COMPURGARAN SUS PENAS EN
LUGARES SEPARADOS A LOS DESTINADOS A
LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO..."

Razones, humanitarias y de higiene, son las que han inspirado esas cláusulas de seguridad jurídica.

Además no se podría garantizar la readaptación ni la regeneración de la delincuencia femenil en un ámbito promiscuo e inseguro.

El trato que ha de darse a la delincuente por su misma naturaleza, ha de ser diferente al de los varones para así esperar más eficacia en el resultado del tratamiento.

Para este efecto se encuentra en el Distrito Federal el Centro Femenil de Readaptación Social.

"...LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SUJETANDOSE A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, PODRAN CELEBRAR CON LA FEDERACION CONVENIOS DE CARACTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMUN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL..."

Esta es una potestad que se otorga a los Gobernadores de los Estados en razón de la conveniencia general.

Los reos sujetos al convenio, han de ser obligadamente personas que sólo esperen el compurgamiento de su sanción, es decir, que ellos ya hayan pasado por juzgados de Primera Instancia y que haya sido confirmada su

sentencia por el Tribunal Superior y donde después habiendo ya agotado los recursos pertinentes habiéndoseles negado también la Protección de la Justicia Federal en cuanto a su sentencia (o sea que lo pronunciado sea en verdad firme, sin ninguna esperanza de modificación), en resumen que sea un reo sentenciado, mientras este se encuentre en calidad de procesado puede variar radicalmente su situación jurídica por lo que será inoperante incluirlo en el convenio.

El párrafo anterior se agregó al artículo 18 Constitucional mediante la reforma del 23 febrero de 1965, puesto que antes no se autorizaba esta clase de convenios basándose en lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 590, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que decía "aunque los ejecutivos de los Estados están facultados para señalar el lugar de extinción de las penas impuestas por sentencias irrevocables, deben de hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobierna; en consecuencia, aún cuando tengan arreglos con la Federación, no pueden enviar reos a la Colonia Penal de las Islas Marías, pues tal circunstancia implica no solo una modificación substancial de la naturaleza de la pena, sino inobservancia de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional".

El traslado de un interno de una prisión a otra responde a necesidad de seguridad.

"...LA FEDERACION Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES..."

Con la consigna de cumplir la función estatal consistente en reglamentar la protección de menores, y además de intervenir en la adaptación social de aquéllos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales del Distrito Federal, por cuanto hace a Fuero Común, y en toda la República Mexicana, por lo que se refiere a Fuero Federal; y con las premisas de trato justo y humano para los menores a quienes se atribuya la comisión de infracción, quedando prohibidos: el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier acción que llegare a atentar contra la dignidad, o integridad física o mental del menor; y con el irrestricto respeto a los derechos consagrados constitucionalmente y por los tratados internacionales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 24 de diciembre de 1991, la "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL", a entrar en vigor 60 días después de su publicación y sustitutiva de la "Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal", del 2 de Agosto de 1974.³⁴

³⁴Ley para el tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Ed. Porrúa, 1993. Págs. 161 y ss.

Al efecto citaremos el criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: "MENORES DE EDAD, PROXIMOS A LA MAYORIA, "MEDIDAS APLICABLES A LOS QUE DELINQUEN .- Si al cometer los delitos "que se le imputan, el inculpado era menor de edad, es incuestionable que "las medidas que deben aplicársele son las prescritas en favor de los "menores de edad. La circunstancia de que le faltaran seis meses, tres "meses o un día para cumplir su mayoría de edad penal, no permiten al "juzgador, por no autorizarlos la ley, que lo trate en igualdad de "circunstancias que a los mayores de edad...".
Semanario Judicial de la Federación. 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala.

DERECHO COMPARADO.

TEXTOS DE ARTICULOS DE CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES EN RELACION CON EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

CONSTITUCIONES:

a). CUBA.

ARTICULO 7.

"La prisión preventiva se guardará en lugares distintos y complementemente separados de los destinados a la extinción de las penas, sin que puedan ser sometidos los que sí aguarden prisión o trabajo alguno, ni a la reglamentación del penal para los que extingan condenas".

"El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".⁵⁵

⁵⁵Constitución de la República de Cuba. Anuario No. 10. Enero-Diciembre. Valencia Venezuela. 1930. Pág. 34.

b). EL SALVADOR.

ARTICULO 14.

"El Estado organizará los Centros Penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".⁵⁶

c). HONDURAS.

ARTICULO 65.

"Ninguna persona puede ser presa o detenida sino en los lugares que determina la Ley. Las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellos la profilaxia del delito, la reeducación del recluso y su preparación para el trabajo".⁵⁷

⁵⁶Constitución Política de El Salvador, 1988.

⁵⁷Martínez Blanco Gerardo, El Proceso Político y la Nueva Constitución de la República. Revista de derecho. 2a EPOCA. AÑO XIII, No. 13. Enero-Junio, 1982. Tegucigalpa. D.C. Honduras.

d). NICARAGUA.

ARTICULO 51.

"Las cárceles son establecimientos de seguridad, defensa social, profilaxis del delito, reeducación del penado y de preparación para el trabajo."⁵⁸

c). PANAMA.

ARTICULO 28.

"Las cárceles son lugares de seguridad y de regeneración, se prohíbe en ellas, toda severidad que no sea necesaria para los fines expresados".⁵⁹

ñ). URUGUAY.

ARTICULO 26.

"En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sólo para asegurar a los procesados y penados persiguiendo se reeducación, la

⁵⁸ Constitución Política de Nicaragua, 1938

⁵⁹ V. Quintero César. La Soberanía de la Constitución Panameña, 1986.

aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito".⁶⁰

g). CHINA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

ARTICULO 125.

Excepto en circunstancias personales que especifica la Ley, en todos los casos que juzga la Suprema Corte es en público. El acusado tiene derecho a defenderse.

ARTICULO 126.

La Suprema Corte ejercita el poder Judicial, independientemente, en acuerdos provisionales de la Ley, y ésta no es sujeta de interferencias ni por ningún órgano administrativo público, organizacional o individual.

ARTICULO 127.

La Suprema Corte de Justicia es el Organó Judicial de mayor jerarquía. La Suprema Corte de Justicia supervisa la administración de Justicia de las

⁶⁰Barbagelata, Anibal Luis. Constitución Política de Uruguay. Características Generales de la Organización Constitucional del Uruguay. 1989.

Cortes, tanto a niveles locales, como a niveles especiales. La Suprema Corte de Justicia supervisa el nivel más alto y el más bajo de la administración de Justicia.

ARTICULO 128.

La Suprema Corte de Justicia es la responsable del Congreso Nacional. Las Cortes Locales tienen varios niveles de responsabilidad en los órganos de poder Estatal para lo cual fueron creados.

ARTICULO 129.

La Procuraduría Nacional de la República Popular de China es un organismo de Supervisión Legal.

ARTICULO 130.

La República Popular de China establece la Procuraduría General, así como las Procuradurías Militares Especiales, que se dan a varios niveles Locales.

El término de oficio del Procurador General lo dicta el Congreso Nacional Popular; el Procurador General no puede ser reelecto por segunda ocasión.

La organización de la Procuraduría está prescrita por la Ley.

ARTICULO 131.

La Procuraduría ejercita el Poder judicial, independientemente, de común acuerdo con provisiones de Ley, el cual no está sujeto para interferir en órganos administrativos, organizaciones públicas o individuales.

ARTICULO 132.

La Procuraduría General es el órgano Judicial de mayor jerarquía.

La Procuraduría General trabaja directamente sobre procuradurías de más bajos niveles locales, así como a nivel especial.; El más alto nivel de Procuraduría supervisa directamente a los niveles más bajos en su desempeño.

ARTICULO 133.

La procuraduría General es la responsable del Congreso Nacional, así como del Comité Nacional.

La Procuraduría es responsable de los órganos de Poder del Estado para lo cual fueron creados tanto a niveles altos como a niveles locales o bajos.

ARTICULO 134.

Todo Ciudadano tiene derecho del uso de la palabra, así como de su lenguaje escrito dentro del país en caso de que se le juzgue penalmente.

Tanto la Suprema Corte de Justicia como la Procuraduría General puede promover el traslado de un individuo al que se le esté llevando un proceso penal en caso de que no se entienda su vocabulario familiar o lenguaje escrito comúnmente usado en su localidad.

En áreas donde se encuentran comunidades de mínimos recursos se debe de acuerdo a las necesidades tratar de entender por otros medios lo que se dice en esa localidad, ésto es que debe de conducirse en el lenguaje o lenguajes comúnmente usados por ellos, por medio de traductores de dialectos o lenguajes no familiares.

ARTICULO 135.

Tanto la Corte como la Procuraduría son órganos de Seguridad Pública; los cuales dividen sus funciones para los casos criminales, por lo cual tienen una responsabilidad diferente entre ellas pero con un mismo fin; existen en ellas una coordinación tan compleja que son realmente eficientes, efectivos para el fortalecimiento de las leyes del País.⁶¹

⁶¹Constitución of de People Republic of China. Ed. Foreign Languages Press, Beijing, China, 1989. López Godoy Miquel Angel. Traducción al Español. Constitución de la República de China. Ed. Lengua Extranjeras. Foreign Press, Mexico, 1992. Pags. 72 a la 75.

CONCLUSIONES.

Al término de esta breve investigación, he de concluir en varias acepciones sobre lo que a mi criterio y muy personal punto de vista existe sobre el logro de todos los objetos para que se dé una verdadera readaptación social del individuo así como sus pros y sus contras.

1. Como primer término, señalaré que es fundamental que el Director de un Reclusorio o Centro Penitenciario, sea un "penitenciarista de carrera", toda vez que, es la persona idónea que conoce a fondo los problemas acentuados en una prisión; sabe como combatirlos así como evitarlos ya que también cabe resaltar, posee los medios adecuados y técnicas para favorecer un clima readaptatorio en una Institución a base de los sistemas implantados, todo esto eminentemente, dentro de un principio de legalidad. De igual manera, será la persona que propicia que la readaptación social de los individuos sea una realidad.

2. Otra de las cosas que cabe destacar, es la existencia de instalaciones adecuadas, ya que éstas en México fungen como verdaderos Centros de Readaptación Social, los que han sido diseñados y construidos en base a lo señalado por la Ley de Normas Mínimas como muestra de una política penitenciaria moderna que trata de cumplir con el nuevo fin de la pena que es

proteger los derechos humanos y así otorgarle al individuo la oportunidad para que se incorpore al ámbito social; pero pese a todo lo positivo que antes señalé, cabe hacer hincapié que éstos modernos Centros Penitenciarios hasta la fecha, no en todo el país ha sido posible construirlos, sino tan sólo en algunas entidades federativas, lo que nos lleva a la conclusión y la reflexión en este aspecto para expresar que en algunos Estados, todavía existen cárceles primitivas y tradicionales en vez de modernos Centros Regionales de Readaptación Social, pues si bien es cierto que la Ciudad de México, por ser una de las zonas mas pobladas del mundo, donde por lo mismo existe mayor delincuencia, al existir más, se necesita también más atención, pero debemos de ver un poco al interior de la República, en donde también se dá la delincuencia, aunque en menor grado pero al fin delincuencia; aquí existen personas que como tales deben ser tratadas , porque no son distintos a las de gran urbe, pues éstos se encuentran en igualdad de condiciones delincuenciales, más no humanitarias, ya que incluso de no se cumple en ellas la finalidad de la pena, que es su regeneración, sino se ahonda más en su resentimiento hacia la sociedad.

3. Otro aspecto muy importante que es de relevante importancia, es el tema de la corrupción, ya que es del dominio público en lo tocante a los interiores de los Reclusorios, ya que desde la entrada, hay una aglomeración de personas que parece un verdadero mercado, después cuando va pasando la gente al interior, se les cobra una cierta cantidad de dinero, por parte del

personal que les hace las revisiones de los comestibles, por dejarles pasar tal o cual cosa de más; una vez adentro, al conversar con uno de los internos, éste señaló, que para todo, hasta la más mínima cosa, les piden dinero los custodios, y si no se los proporcionan, éstos (custodios) les encomiendan las tareas más duras y pesadas que los que aportan sus cuotas; no realizan como es la que ya tan famosa fajina, lavado de los sanitarios, las escaleras, los pasillos, etcétera, incluso también señaló que a sus familiares (en gran mayoría de toda la población interna), les piden cantidades de dinero para mantenerlos en ciertas áreas; otra observación muy importante, que hay que resaltar, es que no todos los internos son tratados en igualdad de condiciones, sino que hay internos que mientras está su causa penal en proceso, gozan de beneficios increíbles, de estar en áreas especiales y separados de los demás, sin podernos explicar, desde donde se inicia tal maniobra, ya que estas personas pueden tener una celda, similar a un pequeño departamento con todas las comodidades, a excepción de la preciada libertad.

4. Otra de las cosas que podría ayudar para terminar con el problema de la corrupción es el hecho de que el Departamento del Distrito Federal, que es el encargado de pagar al personal de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, agilizara de una forma pronta el pago de salarios a sus empleados, ya que éstos al tomar posesión de sus cargos dentro de los Establecimientos Penales, su remuneración por concepto de sueldo, les es dada entre cuatro y seis meses después, dejando así de esta manera,

abierto el camino hacia la corrupción, porque viéndolo con un poco de sentido común, de qué va a vivir o se va a mantener la persona todo ese tiempo que no le paguen ¿Sólo de pedirlo exigir dádivas a los internos y a sus familiares?

5. Que a los Directores de los Centros de Readaptación Social, se les practicarán visistas de inspección, y por medio de las autoridades encargadas, sin previo aviso, y por personas que tengan todos los conocimientos, para verificar que el funcionamiento de los penales, sea real, y con estricto sentido humanitario como lo merecen todos los internos.

6. De igual manera, otra de las cosas en las que las autoridades deberían de poner más atención es el problema tan alarmante que se suscita dentro de los penales, el de las drogas, ya que en estos casos es real la venta de estupefaciente por parte de los internos.

7. Es urgente que la autoridad gubernamental, emita una campaña de concientización a la población, a efecto de que pueda coadyuvar eficazmente con los esfuerzos que tiendan a enfrentar un nuevo régimen al sistema penitenciario.

8. Existe también el problema del comercio carnal entre el área de la Estancia Femenil con la de los varones ya que a éstas se les permite ir al de hombres y por una contidad de dinero tienen relaciones sexuales, o en algunos casos se les obliga.

9. Asimismo, hemos de referirnos de igual manera, a otro problema que corre de la mano con el que anteriormente señalamos, y que es el Homosexualismo y el Lesbianismo que existe dentro de los Centros de Readaptación Social, ya que aún cuando este tipo de personas se encuentran en áreas especiales, tienen la oportunidad de poder practicar sus conductas desviadas, dentro de los mismos.

10. Por otra parte, una de las aportaciones es que se intencificara de manera más amplia y con carácter social, la cobertura a "Programas Coordinados de Prevención del Delito", pues ésto se podría hacer de manera general, por los diversos medios de comunicación, ya que estos llegan hasta las poblaciones más alejadas de nuestro País, y de esta manera, disminuya el índice de delincuencia en todos los niveles sociales, así como la ola de violencia que desestabiliza cada día más a nuestra sociedad.

11. Que se haga una revisión minuciosa, de las instalaciones para

verificar que se encuentren en óptimas condiciones.

12. Promover las entrevistas a internos y familiares de éstos para ver que realmente se cumplan con los propósitos penitenciarios, aceptándose sugerencias por parte de éstos.

13. Que el personal Penitenciario sea estimulado en sus funciones, para así motivarlo al mejor cumplimiento de las mismas.

14. Que por medio de pasantes de la carrera de Abogacía se ponga más atención a seniles y analfabetas, a fin de que sepan sus derechos y obligaciones de manera cabal.

15. Que realicen una reforma a la Legislación Penal, a fin de proporcionar diversas medidas que eviten en lo más que se pueda el confinamiento del individuo, tanto en el período de prevención como de sentencias.

BIBLIOGRAFIA.

1. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte. Primera Sala. 1917-1985. Jurisprudencia. No.61. Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, visible a fojas 144. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1991.
2. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte. Primera Sala. 1917-1988. Jurisprudencia No. 1752. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1991.
3. Azuara Pérez Leandro. Sociología. Ed. Porrúa. México, 1987.
4. Bravo González Agustín. Derecho Romano I. Ed. Porrúa. México, 1985.
5. Carrancá y Trujillo Raúl. Código Penal Anotado. Ed. Porrúa. México, 1990.
6. Castro Juventino. Revisión Penalógica y Penitenciaria de la Legislación Mexicana, S.P.E. México, 1981.
7. Coisiño Mac Iver Luis. La Crisis de las Penas Privativas de Libertad. Sistemas Supletorios, Congreso Panamericano de Criminología. Buenos Aires, Argentina, 1979.

8. Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas, México, 1985.
9. Diario Oficial de la Federación. México, 1974.
10. Diario Oficial de la Federación. México, 1986.
11. Diccionario Omeba. Buenos Aires, Argentina, 1979.
12. Ferri Enrico. Sociología Criminal. Tomo I. Ed. Reus. Madrid, España, 1933.
13. García Ramírez Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional, comentada. Ed. Cárdenas. México, 1978.
14. García Ramírez Sergio. Balance y Resumen sobre el Centro Penitenciario del Estado de México. Revista. Centro Penitenciario del Estado de México, 1967.
15. Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Anotado. Ed. Porrúa. México, 1985.
16. Lombroso César. Los Criminales. Ed. Siglo XXI. México, 1967.

17. López Rey Manuel. Introducción al Estudio de la Criminología. Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar. México, 1978.
18. Petit Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Ed. Porrúa. México, 1985.
19. Pinatel y Bozourat, Jean. Tratado de Derecho Penal y Criminología, Venezuela, 2a. Edición. Ed. Cárdenas. 1985.
20. Piña Palacios Javier. Derecho Penitenciario. Ed. Porrúa. México, 1988.
21. Quiroz Constancio Bernaldo de. Derecho Penal. Ed. Cajiga. Puebla, México, 1984.
22. Quiroz Cuarón Alfonso y Quiroz Cuarón Raúl. El Costo Social del Delito en México. Criminalía. Julio y Agosto. México, 1973.
23. Recasens Siches Luis. Tratado General de Sociología. Ed. Porrúa. México, 1978.
24. Revista de la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Abril a Junio. México, 1986.

25. Rico José María. Medidas Substitutivas de la Pena de Prisión. Cuadernos Panameños de Criminología. Universidad de Panamá. Panamá, 1975.
26. Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de Prisión. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cuaderno No. 13. Ed. INACIPE. México, 1984.
27. Sánchez Galindo Antonio. Penitenciarismo. La Prisión y su manejo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ed. INACIPE. México, 1991.
28. Tarde Gabriel. Estudios Penales y Sociales. Ed. Botas. México, 1945.
29. Tarde Gabriel. Filosofía Penal. Ed. A. Atork Lyon Francia. 3a. Edición. 1982.
30. Ventura Silva Sabino. Derecho Romano I. Ed. Porrúa. México, 1985.

LEGISLACIONES.

1. Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
2. Código Federal de Procedimientos Penales.
3. Constitución Política de Cuba.
4. Constitución Política de la República de China.
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Constitución Política de Honduras.
7. Constitución Política de Nicaragua.
8. Constitución Política de Panamá.
9. Constitución Política de Uruguay.